

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN LLEVAR A BORDO

- LISTA DE LOS CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS QUE HAN DE LLEVARSE A BORDO DE LOS BUQUES DE CARGA DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

TIPO DE BUQUE (Haga clic en el nombre para ver la documentación)
PETROLERO
QUIMIQUERO
GASERO
GRANELERO
PORTACONTENEDORES
CARGA GENERAL
ADICIONAL PARA GABARRAS
PASAJE

- ADICIONAL PARA BUQUES QUE OPEREN EN AGUAS POLARES - NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL. [Ver Sección](#)
- ADICIONAL PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL. [Ver Sección](#)
- ADICIONAL PARA BUQUES QUE UTILICEN GASES U OTROS COMBUSTIBLES DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN - NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL. [Ver Sección](#)

LISTA DE LOS CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS QUE HAN DE LLEVARSE A BORDO DE LOS BUQUES DE CARGA DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

El presente documento ha sido elaborado en base a la "Lista de los certificados y documentos que han de llevarse a bordo de los buques, 2022" (Circulares FAL.2/Circ.133, MEPC.1/Circ.902, MSC.1/Circ.1646 y LEG.2/Circ.4). No obstante, se recomienda corroborar la información brindada cuando se considere oportuno.

Volver al inicio ▲ BUQUE PETROLERO			
CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado Internacional de Arqueo (1969)	Convenio de arqueo 1969, artículo 7	Buques de eslora ≥ 24 m	Se expedirá un Certificado internacional de arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Francobordo	Convenio de líneas de carga de 1966, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque que haya sido inspeccionado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de francobordo conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Exención relativo al Francobordo	Convenio de líneas de carga, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque al que se haya concedido una exención en virtud de las disposiciones del artículo 6 del Convenio de líneas de carga, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de exención relativo al francobordo
Certificado de exención	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974 se le expedirá un Certificado de exención, además de los certificados enumerados supra.
Expediente técnico del revestimiento	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-2 y II-1/3-11 ; resolución MSC.215(82), enmendada por la resolución MSC.341(91) y la circular MSC.1/Circ.1381; resolución MSC.288(87) enmendada por la circular MSC.1/Circ.1381 y enmendada por la resolución MSC.342(91)	<p>Buques de arqueo bruto > 500 con</p> <p>a) Contrato adjudicado después del 01/07/2008 o</p> <p>b) Quilla colocada después del 01/01/2009 o</p> <p>c) Fecha de entrega después del 01/07/2012</p> <p><i>(Remitirse a Resolución MSC.215(82) de la OMI MSC.47(66) para petroleros y graneleros, con quilla colocada antes del 1 julio de 1998 a los que no se les aplica la regla II-1/3.2)</i></p>	Se conservará a bordo y se mantendrá a lo largo de la vida del buque un expediente técnico del revestimiento en el que se incluyan las especificaciones del sistema de revestimiento aplicado a los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y a los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, así como el registro de la labor de revestimiento del astillero y del propietario del buque, y criterios detallados para la selección del revestimiento, las especificaciones de la labor, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones.
Procedimientos de remolque de emergencia	Convenio SOLAS regla II-1/3-4 ; circular MSC.1/Circ.1255	Buques tanque de peso muerto no inferior a 20.000 toneladas .	Los buques contarán con un procedimiento de remolque de emergencia específico. El procedimiento se llevará a bordo para utilizarlo en situaciones de emergencia, y se basará en las directrices elaboradas por la Organización.
Planos de construcción	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-7 ; circular MSC/Circ.1135	Buques de carga de arqueo bruto > 500 (buques construidos el 1 de enero 2007 o con posterioridad)	A bordo de los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente, se mantendrá una serie de planos de construcción del buque acabado en los que se indique cualquier modificación estructural posterior

<p>Expediente de construcción del buque</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-10; circular MSC.1/Circ.1343</p>	<p>Petroleros, Graneleros de eslora ≥ 150 m excluyendo mineraleros y buques de carga combinada</p>	<p>Se mantendrá un expediente de construcción del buque con información específica en los petroleros de eslora igual o superior a 150 m y en los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, construidos con una sola cubierta, tanques laterales superiores y tanques laterales tipo tolva en los espacios de carga, excluyendo los mineraleros y los buques de carga combinados:</p> <p>.1 cuyos contratos de construcción se adjudiquen el 1 de julio de 2016 o posteriormente;</p> <p>.2 en ausencia de un contrato de construcción, cuyas quillas se coloquen o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2017 o posteriormente; o</p> <p>.3 cuya entrega tenga lugar el 1 de julio de 2020 o posteriormente, caso en el cual deberán llevar a bordo un expediente de construcción del buque que contenga información de conformidad con las reglas y las directrices, el cual será actualizado según proceda a lo largo de la vida del buque a fin de facilitar su funcionamiento en condiciones de seguridad, su mantenimiento, inspección y reparación y la adopción de las medidas de emergencia.</p>
<p>Informe sobre el estudio de ruidos a bordo</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-12; Código sobre niveles de ruido, sección 4.3</p>	<p>Buques nuevos de arqueo bruto ≥ 1.600</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buques nuevos: Contrato de construcción adjudicado 1 de julio de 2014 o posterior 2. Quilla colocada 1 de enero 2015 3. Fecha de construcción: 1 de julio de 2018. 	<p>Aplicable a buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600, excepto naves de sustentación dinámica, naves de gran velocidad, buques pesqueros, gabarras de tendido de tuberías, gabarras grúa, unidades móviles de perforación mar adentro, yates de recreo no dedicados al tráfico comercial, buques de guerra y buques para transporte de tropas, buques carentes de propulsión mecánica, gabarras de hincas de pilotes y dragas. Siempre se llevará a bordo un informe sobre el estudio del ruido, y estará a disposición de la tripulación. Para buques existentes, véase la sección "Otros certificados y documentos que no son obligatorios – Informe sobre el estudio de ruidos a bordo" (resolución A.468(XII))</p>
<p>Información sobre estabilidad e información sobre la carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/5 y II-1/5-1; Convenio de líneas de carga de 1966, regla 10; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, regla 10</p>	<p>Buques de carga de eslora > 24 m</p> <p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones</p>	<p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones, y todo buque de carga de eslora igual o superior a 24 m será sometido, ya terminada su construcción, a una prueba destinada a determinar los elementos de su estabilidad. Se facilitará al capitán la información necesaria sobre estabilidad que sea satisfactoria a juicio de la Administración, que le permita obtener, por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio a fin de poder mantener la estabilidad necesaria, tanto sin avería como después de avería. En el caso de los buques construidos a partir del 1 de enero de 2010, la información sobre estabilidad sin avería y con avería prescrita en la regla II-1/5-1 del Convenio SOLAS se presentará como datos refundidos e incluirá la gama operativa completa de los valores del calado y el asiento. También se llevará a bordo en todo momento información relativa a la estabilidad e información relativa a la carga relacionada con la resistencia del buque cuando se requiera en virtud de lo estipulado en la regla 10 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, con los justificantes de que esa información ha sido aprobada por la Administración. Cuando se trate de graneleros, la información que debe figurar en el cuadernillo de granelero podrá incluirse en la información sobre estabilidad</p>
<p>Planos y cuadernillos de lucha contra averías (ver nota 1)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/19; circular MSC.1/Circ.1245 enmendada por la Circular MSC.1/Circ.1570</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buques de carga seca de más de 100 m de eslora, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente • Buques de carga seca de más de 80 m de eslora, construidos el 1 de julio de 1998 o posteriormente • Todos los buques independiente mente de su eslora, construidos el 1 de enero de 2009 o posteriormente 	<p>En los buques de pasaje y en los buques de carga se exhibirán permanentemente planos que indiquen claramente para cada cubierta y bodega los límites de los compartimientos estancos, sus aberturas y respectivos medios de cierre con la posición de sus correspondientes mandos, así como los medios para corregir cualquier escora producida por inundación. Además, se facilitarán a los oficiales del buque cuadernillos que contengan la mencionada información.</p>

Cuadernillo de maniobras (ver nota 2)	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/28	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	Para uso del capitán o del personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca de los tiempos de parada del buque y de las correspondientes caídas de proa y distancias recorridas y, en el caso de buques de hélices múltiples, los resultados de pruebas que permitan determinar la aptitud de éstos para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas
Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativas	Convenio SOLAS 1974, reglas III/55.4.2, II-2/17.4.2 y III/38.4.2	Proyectos y disposiciones alternativas	Cuando proceda, se llevará a bordo del buque una copia de la documentación que haya aprobado la Administración y que indique que los proyectos y disposiciones alternativas cumplen lo dispuesto en la presente regla.
Plan de mantenimiento	Convenio SOLAS 1974, reglas II/14.2.2, II-2/14.3 y II-2/14.4	Buques de arqueo bruto \geq 500	El plan de mantenimiento abarcará la información necesaria sobre los sistemas de prevención de incendios y sistemas y dispositivos de lucha contra incendios, como se prescribe en la regla II-2/14.2.2. En la regla II-2/14.4 figuran prescripciones adicionales para los buques tanque. En el caso de los buques que transporten más de 36 pasajeros, el plan de mantenimiento debería incluir el alumbrado a baja altura y el sistema megafónico, según lo prescrito en la regla II-2/14.3 del Convenio SOLAS.
Registro de la formación y ejercicios a bordo	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.2.5	Buques de arqueo bruto \geq 500	Los ejercicios de lucha contra incendios se realizarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas III/19.3 y III/19.5.
Manual de formación de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.3	Buques de arqueo bruto \geq 500	El manual de formación estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. El manual incluirá las instrucciones y la información exigidas en la regla II-2/15.2.3.4. Cualquier parte de esta información se podrá proporcionar con medios audiovisuales en vez de con el manual.
Plano/folleto de lucha contra incendios	Convenio SOLAS 1974, reglas II/15.2.4 y II/15.3.2	Buques de arqueo bruto \geq 500	Habrán expuestos permanentemente, para orientación de los oficiales, planos de disposición general que muestren claramente respecto de cada cubierta los puestos de control, las distintas secciones de contención de incendios y detalles acerca de los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios, los dispositivos extintores, etc. En lugar de esto, si la Administración lo juzga oportuno, los pormenores que anteceden podrán figurar en un folleto, del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible. Los planos y folletos se mantendrán al día, y cualquier cambio que se introduzca se anotará en ellos tan pronto como sea posible. Se guardará permanentemente un duplicado de los planos de lucha contra incendios o un folleto que contenga dichos planos en un estuche estanco a la intemperie fácilmente identificable, situado fuera de la caseta, para ayuda del personal de tierra encargado de la lucha contra incendios.
Manual de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/16.2	Buques de arqueo bruto \geq 500	El manual de seguridad contra incendios incluirá la información y las instrucciones necesarias para la explotación del buque y la manipulación de la carga sin riesgos en relación con la seguridad contra incendios. El manual estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. Este manual podrá combinarse con los manuales de formación de seguridad contra incendios prescritos en la regla II-2/15.2.3.

Manual de operaciones para las instalaciones para helicópteros	Convenio SOLAS 1974, regla II/18.8.1		En cada instalación para helicópteros habrá un manual de operaciones que contenga una descripción y una lista de comprobación de las precauciones, los procedimientos y las prescripciones de seguridad relativas al equipo. Ese manual podrá formar parte de los procedimientos de emergencia del buque.
Declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente	Convenio SOLAS 1974, regla III/1.5; párrafo 4.4.7.6 del Código IDS; circular MSC.1/Circ.1392, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1584	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Para todos los buques, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco después del 1 de julio de 2014, pero a más tardar el 1 de julio de 2019, los mecanismos de suelta con carga de los botes salvavidas que no cumplan lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS se sustituirán por equipo que cumpla lo dispuesto en el Código.
Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia	Convenio SOLAS, reglas III/8 y III/37		Todos los buques estarán provistos de cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia, que cumplan lo prescrito en la regla 37 y que se fijarán en lugares bien visibles de todo el buque, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación. En los buques de pasaje, estas instrucciones se formularán en el idioma o los idiomas exigidos por el Estado de abanderamiento del buque y en inglés.
Planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua	Convenio SOLAS 1974, regla III/17-1 ; resolución MSC.346(91); circular MSC.1/Circ.1447	Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014 , si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla	Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla. Los planes y procedimientos deberían considerarse parte de la preparación para situaciones de emergencia prescrita en el párrafo 8 de la parte A del Código IGS.
Manual de formación	Convenio SOLAS 1974, regla III/35	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Dicho manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, contendrá instrucciones e información, fácilmente comprensibles e ilustradas siempre que sea posible, relativas a los dispositivos de salvamento del buque y a los métodos óptimos de supervivencia. Cualquier parte de esa información podrá facilitarse en forma de medios audiovisuales en lugar de figurar en el manual.
Registros radioeléctricos	Convenio SOLAS 1974, regla IV/17	Buques de carga de arqueo bruto > 300	Se mantendrá un registro que sea satisfactorio a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones que parezcan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar.
Documento relativo a la dotación mínima de seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla V/14.2	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I del Convenio estará provisto de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad, o equivalente, expedido por la Administración como prueba de que lleva la dotación mínima de seguridad.

Sistema registrador de datos de la travesía – Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla V/18.8	Buques de arqueo bruto \geq 3000	El sistema registrador de datos de la travesía, incluidos todos los sensores, se someterá a una prueba anual de funcionamiento. Dicha prueba se realizará en una instalación de prueba o de servicio a fin de verificar la precisión, duración y posibilidad de recuperación de los datos registrados. Además, se llevarán a cabo pruebas e inspecciones para determinar el estado de servicio de todas las envueltas protectoras y todos los dispositivos instalados para ayudar a localizar el registrador. Se conservará a bordo del buque una copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba en la que se indique la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables.
Informe sobre la prueba del SIA	Convenio SOLAS 1974, regla V/18.9 ; circular MSC.1/Circ.1252	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	El sistema de identificación automático (SIA) se someterá a una prueba anual, que será realizada por un inspector aprobado o en una instalación de prueba o de servicio aprobada. Se conservará a bordo del buque una copia del informe sobre la prueba, que debería ajustarse al modelo de formulario que figura en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252.
Cartas y publicaciones náuticas	Convenio SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27	Todo buque, independiente mente de su tamaño	Las cartas y publicaciones náuticas que se precisen para el viaje previsto serán las apropiadas y estarán actualizadas. Se podrá aceptar un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas.
Informe de la prueba de conformidad de la LRIT	Convenio SOLAS 1974, regla V/19-1 ; circular MSC.1/Circ.1307	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	La Administración, o el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que haya llevado a cabo la prueba actuando en nombre de la Administración deberá expedir, una vez que se haya superado la prueba, un informe de la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 de la circular MSC.1/Circ.1307
Código internacional de señales y un ejemplar del volumen III del Manual IAMSAR	Convenio SOLAS 1974, regla V/21	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	Todo buque que deba contar con una instalación radioeléctrica llevara el Código internacional de señales. Todos los buques llevaran un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
Registros de las escalas del práctico utilizadas para el transbordo de prácticos	Convenio SOLAS 1974, regla V/23.2.4		Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
Registro de las actividades relacionadas con la navegación	Convenio SOLAS 1974, reglas V/26 y V/28.1	Buques de arqueo bruto \geq 500 que realicen viajes internacionales que excedan de 48 hs (Informe Diario) Todos los buques que realicen viajes internacionales (Actividades relacionadas con la navegación)	A bordo de todos los buques que efectúen viajes internacionales se mantendrá un registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes, incluidos los ejercicios y las pruebas antes de zarpar. Si no se registra en el diario de navegación del buque, dicha información se conservará por cualquier otro medio que apruebe la Administración.

Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS)	Convenio SOLAS 1974, regla VI/5-1 ; resolución MSC.286(86)	Buques que transporten cargas a las que se aplica el Anexo I del MARPOL o que tomen combustible líquido	Los buques que transporten hidrocarburos o combustible líquido, según se definen éstos en la regla 1 del Anexo 1 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, dispondrán de hojas informativas sobre la seguridad de los materiales, basadas en las recomendaciones elaboradas por la Organización, previamente al embarque de dichos hidrocarburos como carga a granel o a la toma del combustible líquido.
Certificado de gestión de la seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500 MODUs de arqueo bruto ≥ 500	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado, la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.
Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Compañías que operan buques o MODUs de arqueo bruto ≥ 500	Se expedirá un documento de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código IGS. Se conservará a bordo una copia de dicho documento.
Registro sinóptico continuo (RSC)	Convenio SOLAS 1974, regla XI/5	MODUs	Todos los buques a los que se aplica el capítulo I del Convenio dispondrán de un registro sinóptico continuo. Este registro proporciona a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Plan de protección del buque y registros conexos	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9 ; parte A del Código PBIP, secciones 9 y 10	MODUs	Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP. Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque: .1 formación, ejercicios y prácticas; .2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima; .3 fallos en la protección; .4 cambios en el nivel de protección; .5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque; .6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección; .7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque; .8 revisión periódica del plan de protección del buque; .9 implantación de las enmiendas al plan; y .10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de protección del buque o Certificado internacional de protección del buque provisional	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9.1.1 ; parte A del Código PBIP, sección 19 y apéndices	MODUs	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un certificado internacional de protección del buque para verificar que este cumple las disposiciones de protección marítima del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP. En virtud de lo dispuesto en la parte A, sección 19.4, del Código PBIP se puede expedir un certificado provisional.
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 y demás buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mares adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos. El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.

Libro registro de hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 17	Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	Todos los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (Operaciones en los espacios de máquinas). Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (Operaciones de carga y lastrado).
	Parte 2 Anexo I, regla 36	Petroleros de arqueo bruto > 150	
Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37 ; resolución MEPC.54(32) enmendada por la resolución MEPC.86(44)	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 y todo buque no petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.
Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5 ; circular MEPC/Circ.408	1) Buques de arqueo bruto ≥ 400 , 2) Buques de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas	A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias
Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1 ; resolución MEPC.157(55)	En todas las zonas	Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán a un régimen moderado aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.
Plan de gestión de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2 ; resolución MEPC.220(63)	Buques de arqueo bruto ≥ 100 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir
Libro registro de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3	Buques de arqueo bruto ≥ 400 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un Libro registro de basuras.
Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)	MARPOL Anexo VI, regla 4 ; resolución MEPC.259(68)	Buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL	En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y el Manual técnico del sistema LGE. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68))

<p>Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5 5.4.6, 26, 27 y 28; circular MEPC.1/Circ.795 /Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)</p>	<p>Arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independiente mente de su propulsión</p>	<p>Todos los buques de arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de arqueo bruto $\geq 5 000$, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.</p> <p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p>Para los buques de arqueo bruto $\geq 5 000$ que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:</p> <p>.1 el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el CII anual obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora;</p> <p>.2 En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y</p> <p>.3 el SEEMP estará sujeto a verificaciones y auditorías de las compañías teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización. La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p><i>Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022</i></p>
<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de arqueo igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mares adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.</p>
<p>Certificado internacional de eficiencia energética del buque</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400. No se aplica a las IFPAD, las UFA y las torres de perforación independientemente del sistema de propulsión y a buques carentes de propulsión mecánica.</p>	<p>Se expedirá un certificado Internacional de eficiencia energética del buque una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mares adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.</p>

<p>Declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28</p>	<p>A partir del año civil 2019 buques de arqueo bruto ≥ 5000</p>	<p>Desde el año 2019, todo buque de arqueo $\geq 5\ 000$ recopilara los datos especificados en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año y posteriores o parte de un año, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP.</p> <p>Tras el año 2023 y al final de cada año siguiente, todo buque de arqueo ≥ 5000 que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre año anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar 5 meses después del comienzo del año civil, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento.</p> <p>La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.</p> <p><i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022]</i></p>
<p>Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.</p>
<p>Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 13.5.1 y 13.5.3</p>	<p>Buques a los que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II</p>	<p>El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.</p>
<p>Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación si utilizan fueloils de distintos tipos, que entran o salen de zonas de control de emisiones</p>	<p>Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque.</p>

Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.
Nota de entrega de combustible y muestra representativa	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
Expediente técnico del EEDI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (no se aplica a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida)	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo. Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022
Expediente técnico	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Todo motor diésel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.
Libro registro de los parámetros del motor	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.7 y 6.2.2.7.1	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones del motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el registro de los parámetros del motor.
Títulos de capitán, oficial o marinero	Convenio de formación 1978, artículo IV, regla I/2 ; Código de formación, sección A-I/2	Gente de mar que presta servicios a bordo de Buques Mercantes	Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Código de formación adjunto al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978. Los modelos de títulos figuran en la sección A-I/2 del Código de formación. Los títulos deberán estar disponibles en su forma original a bordo del buque en el que el titular esté prestando servicio. El personal de los buques pesqueros que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima tendrá una certificación que se ajuste a las prescripciones del Convenio de formación para pescadores, 1995. Estos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices 1, 2 y 3 del Convenio.
	Convenio de formación para pescadores, 1995 artículo 6, regla 3		
Registros de horas diarias de descanso	Código de formación, sección A-VIII/1 ; Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar	Gente de mar que presta servicio a bordo de buques mercantes	Se mantendrán a bordo registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar.

Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 2 1) del anexo 4	Buques de arqueo bruto ≥ 400	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se les expedirá, tras la inspección y reconocimientos correspondientes, un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante junto con un registro de sistemas antiincrustantes
Declaración relativa al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 5 1) del anexo 4	Buques de eslora ≥ 24 m y arqueo bruto < 400	Todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, llevará una declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente
Certificado internacional de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla E-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se les aplique el Convenio BWM 2004, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las IFPAD, se les expedirá el certificado una vez que se realice con éxito un reconocimiento de conformidad con la regla E-1.
Plan de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-1 ; resolución MEPC.127(53), enmendada mediante la resolución MEPC.306(473)	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.
Libro registro del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II del Convenio. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía durante un periodo mínimo de tres años.
Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)	Código BWMS (resolución MEPC.300(72)); Resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) y MEPC.279(70)		Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del Certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el Certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al Certificado de homologación en cuestión
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques	Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, artículo 7	Todos los buques de arqueo bruto > 1000	A cada buque de arqueo bruto superior a 1 000 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 7. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado al que se hace referencia en el párrafo 2. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio

<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio</p>	<p>Convenio WRC 2007 de Nairobi, artículo 12</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>A cada buque de arqueo bruto igual o superior a 300 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12.1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio</p>
<p>Certificado de seguridad de construcción para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que, sometido a reconocimiento, satisfaga lo estipulado a este fin para buques de carga en la regla 10 del capítulo I del Convenio SOLAS 1974, además de las prescripciones aplicables de los capítulos II-1 y II-2, sin que entren aquí las relativas a los dispositivos de extinción de incendios y a los planos de lucha contra incendios, se le expedirá un Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.</p>
<p>Certificado de seguridad del equipo para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo E).</p>
<p>Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12, modificada por las enmiendas referentes al SMSSM; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 con una instalación radioeléctrica, incluidas las que se utilizan en los dispositivos de salvamento, que cumpla las prescripciones del capítulo IV y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo R)</p>
<p>Certificado de seguridad para buque de carga</p>	<p>Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III, IV y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988, se le podrá expedir, tras un reconocimiento, un Certificado de seguridad para buque de carga, en lugar del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo C).</p>
<p>Manual de acceso a la estructura del buque</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-6</p>	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 500 Graneleros de arqueo bruto ≥ 20.000, construidos en 1 de enero de 2006 o posteriormente</p>	<p>Esta regla es aplicable a petroleros de arqueo bruto igual o superior a 500 y a los graneleros, tal como se definen éstos en la regla IX/1, de arqueo bruto igual o superior a 20 000, construidos el 1 de enero de 2006 o posteriormente. Los medios de acceso instalados en el buque que permitan inspecciones generales y minuciosas y mediciones de espesores se describirán en un Manual de acceso a las estructuras del buque, aprobado por la Administración, del cual se llevará a bordo un ejemplar actualizado.</p>

Archivo de informes sobre reconocimientos del programa mejorado	Convenio SOLAS 1974, regla XII/2 ; Código ESP 2011 (resolución A.1049(27) , enmendada)	Graneleros de conformidad con IX/1.6 y petroleros de conformidad con II-1/2.12	Los graneleros y los petroleros tendrán un archivo de informes sobre reconocimientos y documentos complementarios que se ajusten a lo dispuesto en los párrafos 6.2 y 6.3 de los anexos A y B, partes A y B del Código ESP 2011.
Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 18.8 ; resolución A.495(XII)	Petroleros de peso muerto ≥ 40.000	A todo petrolero para productos petrolíferos, de peso muerto igual o superior a 40 000 toneladas entregado a más tardar el 1 de junio de 1982, que opere con tanques dedicados a lastre limpio, se le proveerá de un Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio en el que se detallan el sistema y los procedimientos operacionales. Este Manual habrá de ser satisfactorio a juicio de la Administración y contendrá toda la información que figura en las especificaciones a que se hace referencia en el subpárrafo 8.2 de la regla 18 del Anexo I del Convenio MARPOL. Si se efectúa una reforma que afecte al sistema de tanques dedicados al lastre limpio, el Manual de operaciones será actualizado en consecuencia.
Plan de evaluación del estado del buque (CAS): Declaración de cumplimiento, informe final y registro del examen	Convenio MARPOL, Anexo I, reglas 20 y 21 ; resolución MEPC.94(46), enmendada por las resoluciones MEPC.99(48), MEPC.112(50), MEPC.131(53), MEPC.155(55) y MEPC 236(65)	Petroleros que no tengan doble casco de ≥ 5000 tpm reglas 20.6, 20.7 y 21.6	La Administración expedirá una declaración de cumplimiento a todo petrolero que haya sido objeto de reconocimiento de conformidad con las prescripciones del plan de evaluación del estado del buque (CAS) y cumpla lo dispuesto en dichas prescripciones. También se llevará a bordo, junto con la declaración de cumplimiento, una copia del informe final del CAS que la Administración haya examinado para expedir la declaración de cumplimiento y una copia del registro del examen.
Información sobre compartimentado y estabilidad	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 28	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150	A todo petrolero al que se aplique la regla 28 del Anexo I del Convenio MARPOL se le entregará, en un formulario aprobado, la información relativa a la carga y su distribución que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta regla y los datos sobre la aptitud del buque para satisfacer los criterios de estabilidad con avería definidos en esta regla.
Libro registro del sistema de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos para el último viaje en lastre	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 31	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150	A reserva de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la regla 3 del Anexo I del Convenio MARPOL, todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 estará equipado con un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos aprobado por la Administración. El sistema llevará un contador que dé un registro continuo de la descarga en litros por milla marina y la cantidad total descargada, o del contenido de hidrocarburos y régimen de descarga. Este registro indicará la hora y fecha, conservándose esta información durante tres años por lo menos.
Manual de operaciones de los sistemas de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 31 ; resolución A.496(XII) ; resolución A.586(14) , enmendada por la resolución MEPC.24(22); resolución MEPC.108(49), enmendada por la resolución MEPC.240(65)	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150	A todo petrolero equipado con un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos se le facilitarán instrucciones relativas al funcionamiento del sistema de conformidad con un manual de operaciones aprobado por la Administración.
Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado con crudos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 35 ; resolución MEPC.81(43)	Petroleros para crudos existentes de ≥ 40.000 tpm Petroleros para crudos nuevos de ≥ 20.000 tpm	A todo petrolero que emplee sistemas de lavado con crudos se le proporcionará un Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado en el que se detallan el sistema y el equipo y se especifiquen los procedimientos operacionales. Este Manual habrá de ser satisfactorio a juicio de la Administración y contendrá toda la información que figura en las especificaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 de la regla 35 del Anexo I del Convenio MARPOL.

<p>Plan de operaciones de buque a buque y registros de las operaciones de buque a buque</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo I, regla 41</p>	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 150</p>	<p>Todo petrolero que realice operaciones de buque a buque llevará a bordo un plan que estipule cómo realizar dichas operaciones (Planes de operaciones de buque a buque) a más tardar en la fecha del primer reconocimiento anual, intermedio de renovación del buque que se realice el 1 de enero de 2011 o posteriormente. El Plan de operaciones de buque a buque de cada petrolero deberá ser aprobado por su Administración y estará escrito en el idioma de trabajo del buque. Los registros de las operaciones de buque a buque se mantendrán a bordo durante tres años y estarán disponibles para su inspección</p>
<p>Plan de gestión de los compuestos orgánicos volátiles (COV)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 15.6</p>	<p>Buques tanque que transporten petróleo crudo. Gaseros sólo en el caso de que los sistemas de embarque y contención de la carga sean de un tipo que permita la retención sin riesgos a bordo de los COV que no contengan metano o el retorno sin riesgos de éstos a tierra.</p>	<p>Todo buque tanque que transporte petróleo crudo, al que se le aplique la regla 15.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, dispondrá a bordo de un plan de gestión de los COV que deberá aplicar.</p>
<p>Documento de aprobación para el instrumento de estabilidad</p>	<p>Código CIQ, párrafo 2.2.6; Código CIG párrafo 2.2.6; Código CGrQ, párrafo 2.2.1.2; Código CG, párrafo 2.2.4; Código IS 2008; circulares MSC.1/Circ.1229; MSC.1/Circ.1461</p>	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Quimiqueros y Gaseros (Para los petroleros y quimiqueros nuevos el 1/1/2016 o posteriormente y para los petroleros y quimiqueros existentes en el primer reconocimiento de renovación el 1/1/2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1/1/2021. Para los gaseros nuevos el 1/7/2016 o posteriormente y para los gaseros existentes en el primer reconocimiento de renovación el 1/7/2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1/7/2021).</p>	<p>Todos los buques regidos por los Códigos CIQ, CIG, CGrQ y CG, llevarán un instrumento de estabilidad que permita verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y de estabilidad con avería, aprobado por la Administración, en el primer reconocimiento periódico programado del buque el 1 de enero de 2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1 de enero de 2021, habida cuenta de las normas de funcionamiento recomendadas por la Organización. La Administración expedirá un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad</p>
<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos</p>	<p>Convenio de responsabilidad civil 1969, artículo VII</p>	<p>Buques que transporten más de 2.000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga</p>	<p>A cada buque que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro o la otra garantía financiera tienen plena vigencia. Este certificado lo extenderá o lo refrendará la autoridad competente del Estado de matrícula del buque, después de establecer que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo VII del Convenio de responsabilidad civil</p>
<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos</p>	<p>Convenio de responsabilidad civil 1992, artículo VII</p>	<p>Buques que transporten más de 2.000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga</p>	<p>A cada buque que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro o la otra garantía financiera tienen plena vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de responsabilidad civil de 1992, tras haber establecido la autoridad competente de un Estado Contratante que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo VII, párrafo 1, del Convenio. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Contratante, extenderá el certificado o lo refrendará la autoridad competente del Estado de matrícula del buque; por lo que respecta a un buque que no esté matriculado en un Estado Contratante lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Contratante</p>

Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (Certificado NLS)	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 9	Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel y no cuenten con un Certificado de Aptitud	A todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas a granel y que realice viajes a puertos o a terminales sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se le expedirá, tras un reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 8 del Anexo II del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel. Con respecto a los quimiqueros, el Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel y el Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel, expedidos en virtud de las disposiciones del Código de graneleros químicos y del Código internacional de quimiqueros, respectivamente, tendrán la misma fuerza y gozarán del mismo reconocimiento que el certificado NLS
Libro registro de carga	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 15.1	Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel	Todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas a granel estará provisto de un Libro registro de carga que podrá ser o no parte del Diario oficial de navegación, como un libro registro electrónico, que será aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización, cuyo formato se especifica en el apéndice II del Anexo II.
Manual de procedimientos y medios	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 14 ; resolución MEPC.18(22), enmendada por la resolución MEPC.62(35)	Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel	Todo buque autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel llevará a bordo un Manual de procedimientos y medios aprobado por la Administración.
Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 17 ; resolución MEPC.85(44), enmendada por la resolución MEPC.137(53)	Buques de arqueo bruto ≥ 150 certificados para transportar sustancias líquidas nocivas a granel	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 150 que esté autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel con arreglo a su certificado llevará a bordo un plan de emergencia contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas aprobado por la Administración.
Manual de instrucciones para instalaciones nucleares	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/8		Se preparará un manual de instrucciones perfectamente detallado que proporcione al personal encargado de la instalación nuclear información y guía para la realización de su cometido en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de dicha instalación, y que dé una importancia especial al aspecto de la seguridad. Cuando lo halle satisfactorio, la Administración aprobará dicho manual, del que habrá un ejemplar a bordo y el cual se mantendrá siempre actualizado
Certificado de seguridad para buque nuclear de carga o Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje en lugar del Certificado de seguridad para buque de carga o del Certificado de seguridad para buque de pasaje, según proceda.	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/10	Buques que tienen instalado un reactor nuclear	A todo buque de propulsión nuclear se le expedirá el certificado prescrito en el capítulo VIII del Convenio SOLAS.
Certificado de buque polar	Código polar, parte I-A, sección 1.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Certificado de buque polar válido. El certificado incluirá un suplemento en el que se indique el equipo prescrito por el Código.
Manual de operaciones en aguas polares	Código polar, parte I-A, sección 2.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Manual de operaciones en aguas polares, como se estipula en la sección 2.3 de la parte I-A del Código.

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado Internacional de Arqueo (1969)	Convenio de arqueo 1969, artículo 7	Buques de eslora ≥ 24 m	Se expedirá un Certificado internacional de arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Francobordo	Convenio de líneas de carga de 1966, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque que haya sido inspeccionado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de francobordo conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Exención relativo al Francobordo	Convenio de líneas de carga, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque al que se haya concedido una exención en virtud de las disposiciones del artículo 6 del Convenio de líneas de carga, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de exención relativo al francobordo
Certificado de exención	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974 se le expedirá un Certificado de exención, además de los certificados enumerados supra.
Expediente técnico del revestimiento	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-2 y II-1/3-11 : resolución MSC.215(82), enmendada por la resolución MSC.341(91) y la circular MSC.1/Circ.1381; resolución MSC.288(87) enmendada por la circular MSC.1/Circ.1381 y enmendada por la resolución MSC.342(91)	Buques de arqueo bruto > 500 con a) Contrato adjudicado después del 01/07/2008 o b) Quilla colocada después del 01/01/2009 o c) Fecha de entrega después del 01/07/2012 <i>(Remitirse a Resolución MSC.215(82) de la OMI MSC.47(66) para petroleros y graneleros, con quilla colocada antes del 1 julio de 1998 a los que no se les aplica la regla II-1/3.2)</i>	Se conservará a bordo y se mantendrá a lo largo de la vida del buque un expediente técnico del revestimiento en el que se incluyan las especificaciones del sistema de revestimiento aplicado a los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y a los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, así como el registro de la labor de revestimiento del astillero y del propietario del buque, y criterios detallados para la selección del revestimiento, las especificaciones de la labor, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones.
Procedimientos de remolque de emergencia	Convenio SOLAS regla II-1/3-4 ; circular MSC.1/Circ.1255	Buques tanque de peso muerto no inferior a 20.000 toneladas .	Los buques contarán con un procedimiento de remolque de emergencia específico. El procedimiento se llevará a bordo para utilizarlo en situaciones de emergencia, y se basará en las directrices elaboradas por la Organización.
Planos de construcción	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-7 ; circular MSC/Circ.1135	Buques de carga de arqueo bruto > 500 (buques construidos el 1 de enero 2007 o con posterioridad)	A bordo de los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente, se mantendrá una serie de planos de construcción del buque acabado en los que se indique cualquier modificación estructural posterior

<p>Informe sobre el estudio de ruidos a bordo</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-12; Código sobre niveles de ruido, sección 4.3</p>	<p>Buques nuevos de arqueo bruto \geq 1.600</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buques nuevos: Contrato de construcción adjudicado 1 de julio de 2014 o posterior 2. Quilla colocada 1 de enero 2015 3. Fecha de construcción: 1 de julio de 2018. 	<p>Aplicable a buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600, excepto naves de sustentación dinámica, naves de gran velocidad, buques pesqueros, gabarras de tendido de tuberías, gabarras grúa, unidades móviles de perforación mar adentro, yates de recreo no dedicados al tráfico comercial, buques de guerra y buques para transporte de tropas, buques carentes de propulsión mecánica, gabarras de hincas de pilotes y dragas. Siempre se llevará a bordo un informe sobre el estudio del ruido, y estará a disposición de la tripulación. Para buques existentes, véase la sección "Otros certificados y documentos que no son obligatorios – Informe sobre el estudio de ruidos a bordo" (resolución A.468(XII))</p>
<p>Información sobre estabilidad e información sobre la carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/5 y II-1/5-1; Convenio de líneas de carga de 1966, regla 10; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, regla 10</p>	<p>Buques de carga de eslora > 24 m</p> <p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones</p>	<p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones, y todo buque de carga de eslora igual o superior a 24 m será sometido, ya terminada su construcción, a una prueba destinada a determinar los elementos de su estabilidad. Se facilitará al capitán la información necesaria sobre estabilidad que sea satisfactoria a juicio de la Administración, que le permita obtener, por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio a fin de poder mantener la estabilidad necesaria, tanto sin avería como después de avería. En el caso de los buques construidos a partir del 1 de enero de 2010, la información sobre estabilidad sin avería y con avería prescrita en la regla II-1/5-1 del Convenio SOLAS se presentará como datos refundidos e incluirá la gama operativa completa de los valores del calado y el asiento. También se llevará a bordo en todo momento información relativa a la estabilidad e información relativa a la carga relacionada con la resistencia del buque cuando se requiera en virtud de lo estipulado en la regla 10 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, con los justificantes de que esa información ha sido aprobada por la Administración. Cuando se trate de graneleros, la información que debe figurar en el cuadernillo de granelero podrá incluirse en la información sobre estabilidad</p>
<p>Planos y cuadernillos de lucha contra averías (ver nota 1)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II 1/19; circular MSC.1/Circ.1245 enmendada por la circular MSC.1/Circ.1570</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto \geq 500</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buques de carga seca de más de 100 m de eslora, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente • Buques de carga seca de más de 80 m de eslora, construidos el 1 de julio de 1998 o posteriormente • Todos los buques independientemente de su eslora, construidos el 1 de enero de 2009 o posteriormente 	<p>En los buques de pasaje y en los buques de carga se exhibirán permanentemente planos que indiquen claramente para cada cubierta y bodega los límites de los compartimientos estancos, sus aberturas y respectivos medios de cierre con la posición de sus correspondientes mandos, así como los medios para corregir cualquier escora producida por inundación. Además, se facilitarán a los oficiales del buque cuadernillos que contengan la mencionada información.</p>
<p>Cuadernillo de maniobras (ver nota 2)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/28</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto \geq 500</p>	<p>Para uso del capitán o del personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca de los tiempos de parada del buque y de las correspondientes caídas de proa y distancias recorridas y, en el caso de buques de hélices múltiples, los resultados de pruebas que permitan determinar la aptitud de éstos para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas</p>
<p>Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativas</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/55.4.2, II-2/17.4.2 y III/38.4.2</p>	<p>Proyectos y disposiciones alternativas</p>	<p>Cuando proceda, se llevará a bordo del buque una copia de la documentación que haya aprobado la Administración y que indique que los proyectos y disposiciones alternativas cumplen lo dispuesto en la presente regla.</p>

Plan de mantenimiento	Convenio SOLAS 1974, reglas II/14.2.2, II-2/14.3 y II-2/14.4	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El plan de mantenimiento abarcará la información necesaria sobre los sistemas de prevención de incendios y sistemas y dispositivos de lucha contra incendios, como se prescribe en la regla II-2/14.2.2. En la regla II-2/14.4 figuran prescripciones adicionales para los buques tanque. En el caso de los buques que transporten más de 36 pasajeros, el plan de mantenimiento debería incluir el alumbrado a baja altura y el sistema megafónico, según lo prescrito en la regla II-2/14.3 del Convenio SOLAS.
Registro de la formación y ejercicios a bordo	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.2.5	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Los ejercicios de lucha contra incendios se realizarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas III/19.3 y III/19.5.
Manual de formación de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.3	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El manual de formación estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. El manual incluirá las instrucciones y la información exigidas en la regla II-2/15.2.3.4. Cualquier parte de esta información se podrá proporcionar con medios audiovisuales en vez de con el manual.
Plano/folleto de lucha contra incendios	Convenio SOLAS 1974, reglas II/15.2.4 y II/15.3.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Habrán expuestos permanentemente, para orientación de los oficiales, planos de disposición general que muestren claramente respecto de cada cubierta los puestos de control, las distintas secciones de contención de incendios y detalles acerca de los sistemas de detección de incendios y de alarma contraincendios, los dispositivos extintores, etc. En lugar de esto, si la Administración lo juzga oportuno, los pormenores que anteceden podrán figurar en un folleto, del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible. Los planos y folletos se mantendrán al día, y cualquier cambio que se introduzca se anotará en ellos tan pronto como sea posible. Se guardará permanentemente un duplicado de los planos de lucha contra incendios o un folleto que contenga dichos planos en un estuche estanco a la intemperie fácilmente identificable, situado fuera de la caseta, para ayuda del personal de tierra encargado de la lucha contra incendios.
Manual de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/16.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El manual de seguridad contra incendios incluirá la información y las instrucciones necesarias para la explotación del buque y la manipulación de la carga sin riesgos en relación con la seguridad contra incendios. El manual estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. Este manual podrá combinarse con los manuales de formación de seguridad contra incendios prescritos en la regla II-2/15.2.3.
Manual de operaciones para las instalaciones para helicópteros	Convenio SOLAS 1974, regla II/18.8.1		En cada instalación para helicópteros habrá un manual de operaciones que contenga una descripción y una lista de comprobación de las precauciones, los procedimientos y las prescripciones de seguridad relativas al equipo. Ese manual podrá formar parte de los procedimientos de emergencia del buque.
Declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente	Convenio SOLAS 1974, regla III/1.5; párrafo 4.4.7.6 del Código IDS; circular MSC.1/Circ.1392, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1584	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Para todos los buques, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco después del 1 de julio de 2014, pero a más tardar el 1 de julio de 2019, los mecanismos de suelta con carga de los botes salvavidas que no cumplan lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS se sustituirán por equipo que cumpla lo dispuesto en el Código.

<p>Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia</p>	<p>Convenio SOLAS, reglas III/8 y III/37</p>		<p>Todos los buques estarán provistos de cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia, que cumplan lo prescrito en la regla 37 y que se fijarán en lugares bien visibles de todo el buque, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación. En los buques de pasaje, estas instrucciones se formularán en el idioma o los idiomas exigidos por el Estado de abanderamiento del buque y en inglés.</p>
<p>Planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/17-1; resolución MSC.346(91); circular MSC.1/Circ.1447</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla. Los planes y procedimientos deberían considerarse parte de la preparación para situaciones de emergencia prescrita en el párrafo 8 de la parte A del Código IGS.</p>
<p>Manual de formación</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/35</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Dicho manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, contendrá instrucciones e información, fácilmente comprensibles e ilustradas siempre que sea posible, relativas a los dispositivos de salvamento del buque y a los métodos óptimos de supervivencia. Cualquier parte de esa información podrá facilitarse en forma de medios audiovisuales en lugar de figurar en el manual.</p>
<p>Registros radioeléctricos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla IV/17</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto > 300</p>	<p>Se mantendrá un registro que sea satisfactorio a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones que parezcan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar.</p>
<p>Documento relativo a la dotación mínima de seguridad</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/14.2</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I del Convenio estará provisto de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad, o equivalente, expedido por la Administración como prueba de que lleva la dotación mínima de seguridad.</p>
<p>Sistema registrador de datos de la travesía – Documento de cumplimiento</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.8</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 3000</p>	<p>El sistema registrador de datos de la travesía, incluidos todos los sensores, se someterá a una prueba anual de funcionamiento. Dicha prueba se realizará en una instalación de prueba o de servicio a fin de verificar la precisión, duración y posibilidad de recuperación de los datos registrados. Además, se llevarán a cabo pruebas e inspecciones para determinar el estado de servicio de todas las envueltas protectoras y todos los dispositivos instalados para ayudar a localizar el registrador. Se conservará a bordo del buque una copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba en la que se indique la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables.</p>
<p>Informe sobre la prueba del SIA</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.9; circular MSC.1/Circ.1252</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>El sistema de identificación automático (SIA) se someterá a una prueba anual, que será realizada por un inspector aprobado o en una instalación de prueba o de servicio aprobada. Se conservará a bordo del buque una copia del informe sobre la prueba, que debería ajustarse al modelo de formulario que figura en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252.</p>

Cartas y publicaciones náuticas	Convenio SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27	Todo buque, independiente mente de su tamaño	Las cartas y publicaciones náuticas que se precisen para el viaje previsto serán las apropiadas y estarán actualizadas. Se podrá aceptar un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas.
Informe de la prueba de conformidad de la LRIT	Convenio SOLAS 1974, regla V/19-1 ; circular MSC.1/Circ.1307	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	La Administración, o el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que haya llevado a cabo la prueba actuando en nombre de la Administración deberá expedir, una vez que se haya superado la prueba, un informe de la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 de la circular MSC.1/Circ.1307
Código internacional de señales y un ejemplar del volumen III del Manual IAMSAR	Convenio SOLAS 1974, regla V/21	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	Todo buque que deba contar con una instalación radioeléctrica llevara el Código internacional de señales. Todos los buques llevaran un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
Registros de las escalas del práctico utilizadas para el transbordo de prácticos	Convenio SOLAS 1974, regla V/23.2.4		Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
Registro de las actividades relacionadas con la navegación	Convenio SOLAS 1974, reglas V/26 y V/28.1	Buques de arqueo bruto ≥ 500 que realicen viajes internacionales que excedan de 48 hs (Informe Diario)	A bordo de todos los buques que efectúen viajes internacionales se mantendrá un registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes, incluidos los ejercicios y las pruebas antes de zarpar. Si no se registra en el diario de navegación del buque, dicha información se conservará por cualquier otro medio que apruebe la Administración.
		Todos los buques que realicen viajes internacionales (Actividades relacionadas con la navegación)	
Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS)	Convenio SOLAS 1974, regla VI/5-1 ; resolución MSC.286(86)	Buques que transporten cargas a las que se aplica el Anexo I del MARPOL o que tomen combustible líquido	Los buques que transporten hidrocarburos o combustible líquido, según se definen éstos en la regla 1 del Anexo 1 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, dispondrán de hojas informativas sobre la seguridad de los materiales, basadas en las recomendaciones elaboradas por la Organización, previamente al embarque de dichos hidrocarburos como carga a granel o a la toma del combustible líquido.
Certificado de gestión de la seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500 MODUs de arqueo bruto ≥ 500	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado, la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.
Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Compañías que operan buques o MODUs de arqueo bruto ≥ 500	Se expedirá un documento de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código IGS. Se conservará a bordo una copia de dicho documento.
Registro sinóptico continuo (RSC)	Convenio SOLAS 1974, regla XII/5	MODUs	Todos los buques a los que se aplica el capítulo I del Convenio dispondrán de un registro sinóptico continuo. Este registro proporciona a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	

Plan de protección del buque y registros conexos	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9 ; parte A del Código PBIP, secciones 9 y 10	MODUs	<p>Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP. Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque:</p> <p>.1 formación, ejercicios y prácticas;</p> <p>.2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima;</p> <p>.3 fallos en la protección;</p> <p>.4 cambios en el nivel de protección;</p> <p>.5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque;</p> <p>.6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección;</p> <p>.7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque;</p> <p>.8 revisión periódica del plan de protección del buque;</p> <p>.9 implantación de las enmiendas al plan; y</p> <p>.10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.</p>
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de protección del buque o Certificado internacional de protección del buque provisional	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9.1.1 ; parte A del Código PBIP, sección 19 y apéndices	MODUs	<p>La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un certificado internacional de protección del buque para verificar que este cumple las disposiciones de protección marítima del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP. En virtud de lo dispuesto en la parte A, sección 19.4, del Código PBIP se puede expedir un certificado provisional.</p>
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 150</p> <p>Otros buques de arqueo bruto ≥ 400</p>	<p>A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 y demás buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos. El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.</p>
Libro registro de hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 17	Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	<p>Todos los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (Operaciones en los espacios de máquinas). Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (Operaciones de carga y lastrado).</p>
Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37 ; resolución MEPC.54(32) enmendada por la resolución MEPC.86(44)	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 150</p> <p>Otros buques de arqueo bruto ≥ 400</p>	<p>Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 y todo buque no petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.</p>
Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5 ; circular MEPC/Circ.408	<p>1) Buques de arqueo bruto ≥ 400,</p> <p>2) Buques de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas</p>	<p>A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias</p>

Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1 ; resolución MEPC.157(55)	En todas las zonas	Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán a un régimen moderado aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.
Plan de gestión de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2 ; resolución MEPC.220(63)	Buques de arqueo bruto ≥ 100 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir
Libro registro de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3	Buques de arqueo bruto ≥ 400 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un Libro registro de basuras.
Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)	MARPOL Anexo VI, regla 4 ; resolución MEPC.259(68)	Buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL	En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y el Manual técnico del sistema LGE. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68))
Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5 5.4.6, 26, 27 y 28 ; circular MEPC.1/Circ.795 /Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)	Arqueo bruto ≥ 400 , excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independiente mente de su propulsión	<p>Todos los buques de arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de arqueo bruto $\geq 5\ 000$, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.</p> <p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p>Para los buques de arqueo bruto $\geq 5\ 000$ que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el CII anual obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora; .2 En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y .3 el SEEMP estará sujeto a verificaciones y auditorías de las compañías teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización. La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo. <p><i>Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022</i></p>

<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de arqueo igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.</p>
<p>Certificado internacional de eficiencia energética del buque</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400. No se aplica a las IFPAD, las UFA y las torres de perforación independientemente del sistema de propulsión y a buques carentes de propulsión mecánica.</p>	<p>Se expedirá un certificado Internacional de eficiencia energética del buque una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.</p>
<p>Declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28</p>	<p>A partir del año civil 2019 buques de arqueo bruto ≥ 5000</p>	<p>Desde el año 2019, todo buque de arqueo ≥ 5000 recopilará los datos especificados en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año y posteriores o parte de un año, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP. Tras el año 2023 y al final de cada año siguiente, todo buque de arqueo ≥ 5000 que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre año anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar 5 meses después del comienzo del año civil, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento. La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.</p> <p><i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022]</i></p>
<p>Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.</p>
<p>Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 13.5.1 y 13.5.3</p>	<p>Buques a los que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II</p>	<p>El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.</p>

Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación si utilizan fueloils de distintos tipos, que entran o salen de zonas de control de emisiones	Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque.
Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.
Nota de entrega de combustible y muestra representativa	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
Expediente técnico del EEDI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (no se aplica a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida)	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo. Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022
Expediente técnico	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Todo motor diésel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.
Libro registro de los parámetros del motor	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.7 y 6.2.2.7.1	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones del motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el registro de los parámetros del motor.
Títulos de capitán, oficial o marinero	Convenio de formación 1978, artículo IV, regla I/2 ; Código de formación, sección A-I/2	Gente de mar que presta servicios a bordo de Buques Mercantes	Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Código de formación adjunto al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978. Los modelos de títulos figuran en la sección A-I/2 del Código de formación. Los títulos deberán estar disponibles en su forma original a bordo del buque en el que el titular esté prestando servicio. El personal de los buques pesqueros que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima tendrá una certificación que se ajuste a las prescripciones del Convenio de formación para pescadores, 1995. Estos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices 1, 2 y 3 del Convenio.
	Convenio de formación para pescadores, 1995 artículo 6, regla 3		

Registros de horas diarias de descanso	Código de formación, sección A-VIII/1 ; Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar	Gente de mar que presta servicio a bordo de buques mercantes	Se mantendrán a bordo registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar.
Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 2 1) del anexo 4	Buques de arqueo bruto ≥ 400	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se les expedirá, tras la inspección y reconocimientos correspondientes, un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante junto con un registro de sistemas antiincrustantes
Declaración relativa al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 5 1) del anexo 4	Buques de eslora ≥ 24 m y arqueo bruto < 400	Todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, llevará una declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente
Certificado internacional de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla E-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se les aplique el Convenio BWM 2004, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las IFPAD, se les expedirá el certificado una vez que se realice con éxito un reconocimiento de conformidad con la regla E-1.
Plan de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-1 ; resolución MEPC.127(53), enmendada mediante la resolución MEPC.306(473)	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.
Libro registro del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II del Convenio. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía durante un periodo mínimo de tres años.
Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)	Código BWMS (resolución MEPC.300(72)); Resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) y MEPC.279(70)		Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del Certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el Certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al Certificado de homologación en cuestión

<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques</p>	<p>Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, artículo 7</p>	<p>Todos los buques de arqueo bruto > 1000</p>	<p>A cada buque de arqueo bruto superior a 1 000 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 7. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado al que se hace referencia en el párrafo 2. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio</p>
<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio</p>	<p>Convenio WRC 2007 de Nairobi, artículo 12</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>A cada buque de arqueo bruto igual o superior a 300 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12.1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio</p>
<p>Certificado de seguridad de construcción para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que, sometido a reconocimiento, satisfaga lo estipulado a este fin para buques de carga en la regla 10 del capítulo I del Convenio SOLAS 1974, además de las prescripciones aplicables de los capítulos II-1 y II-2, sin que entren aquí las relativas a los dispositivos de extinción de incendios y a los planos de lucha contra incendios, se le expedirá un Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.</p>
<p>Certificado de seguridad del equipo para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo E).</p>
<p>Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12, modificada por las enmiendas referentes al SMSSM; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 con una instalación radioeléctrica, incluidas las que se utilizan en los dispositivos de salvamento, que cumpla las prescripciones del capítulo IV y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo R)</p>
<p>Certificado de seguridad para buque de carga</p>	<p>Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III, IV y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988, se le podrá expedir, tras un reconocimiento, un Certificado de seguridad para buque de carga, en lugar del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo C).</p>

<p>Documento de aprobación para el instrumento de estabilidad</p>	<p>Código CIQ, párrafo 2.2.6; Código CIG párrafo 2.2.6; Código CGrQ, párrafo 2.2.1.2; Código CG, párrafo 2.2.4; Código IS 2008; circulares MSC.1/Circ.1229; MSC.1/Circ.1461</p>	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Quimiqueros y Gaseros (Para los petroleros y quimiqueros nuevos el 1/1/2016 o posteriormente y para los petroleros y quimiqueros existentes en el primer reconocimiento de renovación el 1/1/2016 o posteriormente pero a más tardar el 1/1/2021. Para los gaseros nuevos el 1/7/2016 o posteriormente y para los gaseros existentes en el primer reconocimiento de renovación el 1/7/2016 o posteriormente pero a más tardar el 1/7/2021).</p>	<p>Todos los buques regidos por los Códigos CIQ, CIG, CGrQ y CG, llevarán un instrumento de estabilidad que permita verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y de estabilidad con avería, aprobado por la Administración, en el primer reconocimiento periódico programado del buque el 1 de enero de 2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1 de enero de 2021, habida cuenta de las normas de funcionamiento recomendadas por la Organización. La Administración expedirá un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad</p>
<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (ver nota 4)</p>	<p>Convenio de responsabilidad civil 1969, artículo VII</p>	<p>Buques que transporten más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga</p>	<p>A cada buque que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro o la otra garantía financiera tienen plena vigencia. Este certificado lo extenderá o lo refrendará la autoridad competente del Estado de matrícula del buque, después de establecer que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo VII del Convenio de responsabilidad civil</p>
<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (ver nota 4)</p>	<p>Convenio de responsabilidad civil 1992, artículo VII</p>	<p>Buques que transporten más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga</p>	<p>A cada buque que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro o la otra garantía financiera tienen plena vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de responsabilidad civil de 1992, tras haber establecido la autoridad competente de un Estado Contratante que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo VII, párrafo 1, del Convenio. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Contratante, extenderá el certificado o lo refrendará la autoridad competente del Estado de matrícula del buque; por lo que respecta a un buque que no esté matriculado en un Estado Contratante lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Contratante</p>
<p>Libro registro de carga</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo II, regla 15.1</p>	<p>Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel</p>	<p>Todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas a granel estará provisto de un Libro registro de carga que podrá ser o no parte del Diario oficial de navegación, como un libro registro electrónico, que será aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización, cuyo formato se especifica en el apéndice II del Anexo II.</p>
<p>Manual de procedimientos y medios</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo II, regla 14; resolución MEPC.18(22), enmendada por la resolución MEPC.62(35)</p>	<p>Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel</p>	<p>Todo buque autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel llevará a bordo un Manual de procedimientos y medios aprobado por la Administración.</p>
<p>Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo II, regla 17; resolución MEPC.85(44), enmendada por la resolución MEPC.137(53)</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 150 certificados para transportar sustancias líquidas nocivas a granel</p>	<p>Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 150 que esté autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel con arreglo a su certificado llevará a bordo un plan de emergencia contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas aprobado por la Administración.</p>
<p>Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel</p>	<p>Código CGrQ, sección 1.6</p>	<p>Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, construidos antes de 1 de julio de 1986</p>	<p>A todo buque tanque quimiquero dedicado a viajes internacionales que cumpla las prescripciones pertinentes del Código de graneleros químicos se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o un reconocimiento periódico, un Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel, del cual figura un modelo en el apéndice del Código. Nota: El Código es obligatorio en virtud del Anexo II del Convenio MARPOL para los quimiqueros construidos antes del 1 de julio de 1986.</p>

<p>Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel</p>	<p>Código CIQ, sección 1.5</p>	<p>Quimiqueros construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente</p>	<p>A todo buque tanque quimiquero dedicado a viajes internacionales que cumpla las prescripciones pertinentes del Código internacional de quimiqueros se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o un reconocimiento periódico, un Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel, del cual figura un modelo en el apéndice del Código. Nota: El Código es obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio SOLAS 1974 y del Anexo II del Convenio MARPOL para los quimiqueros construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente</p>
<p>Manual de instrucciones para instalaciones nucleares</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla VIII/8</p>		<p>Se preparará un manual de instrucciones perfectamente detallado que proporcione al personal encargado de la instalación nuclear información y guía para la realización de su cometido en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de dicha instalación, y que dé una importancia especial al aspecto de la seguridad. Cuando lo halle satisfactorio, la Administración aprobará dicho manual, del que habrá un ejemplar a bordo y el cual se mantendrá siempre actualizado</p>
<p>Certificado de seguridad para buque nuclear de carga o Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje en lugar del Certificado de seguridad para buque de carga o del Certificado de seguridad para buque de pasaje, según proceda.</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla VIII/10</p>	<p>Buques que tienen instalado un reactor nuclear</p>	<p>A todo buque de propulsión nuclear se le expedirá el certificado prescrito en el capítulo VIII del Convenio SOLAS.</p>
<p>Certificado de buque polar</p>	<p>Código polar, parte I-A, sección 1.3</p>		<p>Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Certificado de buque polar válido. El certificado incluirá un suplemento en el que se indique el equipo prescrito por el Código.</p>
<p>Manual de operaciones en aguas polares</p>	<p>Código polar, parte I-A, sección 2.3</p>		<p>Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Manual de operaciones en aguas polares, como se estipula en la sección 2.3 de la parte I-A del Código.</p>

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado Internacional de Arqueo (1969)	Convenio de arqueo 1969, artículo 7	Buques de eslora ≥ 24 m	Se expedirá un Certificado internacional de arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Francobordo	Convenio de líneas de carga de 1966, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque que haya sido inspeccionado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de francobordo conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Exención relativo al Francobordo	Convenio de líneas de carga, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque al que se haya concedido una exención en virtud de las disposiciones del artículo 6 del Convenio de líneas de carga, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de exención relativo al francobordo
Certificado de exención	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974 se le expedirá un Certificado de exención, además de los certificados enumerados supra.
Expediente técnico del revestimiento	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-2 y II-1/3-11 : resolución MSC.215(82), enmendada por la resolución MSC.341(91) y la circular MSC.1/Circ.1381; resolución MSC.288(87) enmendada por la circular MSC.1/Circ.1381 y enmendada por la resolución MSC.342(91)	Buques de arqueo bruto > 500 con a) Contrato adjudicado después del 01/07/2008 o b) Quilla colocada después del 01/01/2009 o c) Fecha de entrega después del 01/07/2012 <i>(Remitirse a Resolución MSC.215(82) de la OMI MSC.47(66) para petroleros y graneleros, con quilla colocada antes del 1 julio de 1998 a los que no se les aplica la regla II-1/3.2)</i>	Se conservará a bordo y se mantendrá a lo largo de la vida del buque un expediente técnico del revestimiento en el que se incluyan las especificaciones del sistema de revestimiento aplicado a los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y a los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, así como el registro de la labor de revestimiento del astillero y del propietario del buque, y criterios detallados para la selección del revestimiento, las especificaciones de la labor, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones.
Procedimientos de remolque de emergencia	Convenio SOLAS regla II-1/3-4 ; circular MSC.1/Circ.1255	Buques tanque de peso muerto no inferior a 20.000 toneladas .	Los buques contarán con un procedimiento de remolque de emergencia específico. El procedimiento se llevará a bordo para utilizarlo en situaciones de emergencia, y se basará en las directrices elaboradas por la Organización.
Planos de construcción	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-7 ; circular MSC/Circ.1135	Buques de carga de arqueo bruto > 500 (buques construidos el 1 de enero 2007 o con posterioridad)	A bordo de los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente, se mantendrá una serie de planos de construcción del buque acabado en los que se indique cualquier modificación estructural posterior

<p>Informe sobre el estudio de ruidos a bordo</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-12; Código sobre niveles de ruido, sección 4.3</p>	<p>Buques nuevos de arqueo bruto \geq 1.600</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buques nuevos: Contrato de construcción adjudicado 1 de julio de 2014 o posterior 2. Quilla colocada 1 de enero 2015 3. Fecha de construcción: 1 de julio de 2018. 	<p>Aplicable a buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600, excepto naves de sustentación dinámica, naves de gran velocidad, buques pesqueros, gabarras de tendido de tuberías, gabarras grúa, unidades móviles de tráfico comercial, buques de guerra y buques para transporte de tropas, buques carentes de propulsión mecánica, gabarras de hincas de pilotes y dragas. Siempre se llevará a bordo un informe sobre el estudio del ruido, y estará a disposición de la tripulación. Para buques existentes, véase la sección "Otros certificados y documentos que no son obligatorios – Informe sobre el estudio de ruidos a bordo" (resolución A.468(XII))</p>
<p>Información sobre estabilidad e información sobre la carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/5 y II-1/5-1; Convenio de líneas de carga de 1966, regla 10; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, regla 10</p>	<p>Buques de carga de eslora > 24 m</p> <p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones</p>	<p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones, y todo buque de carga de eslora igual o superior a 24 m será sometido, ya terminada su construcción, a una prueba destinada a determinar los elementos de su estabilidad. Se facilitará al capitán la información necesaria sobre estabilidad que sea satisfactoria a juicio de la Administración, que le permita obtener, por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio a fin de poder mantener la estabilidad necesaria, tanto sin avería como después de avería. En el caso de los buques construidos a partir del 1 de enero de 2010, la información sobre estabilidad sin avería y con avería prescrita en la regla II-1/5-1 del Convenio SOLAS se presentará como datos refundidos e incluirá la gama operativa completa de los valores del calado y el asiento. También se llevará a bordo en todo momento información relativa a la estabilidad e información relativa a la carga relacionada con la resistencia del buque cuando se requiera en virtud de lo estipulado en la regla 10 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, con los justificantes de que esa información ha sido aprobada por la Administración. Cuando se trate de graneleros, la información que debe figurar en el cuadernillo de granelero podrá incluirse en la información sobre estabilidad</p>
<p>Planos y cuadernillos de lucha contra averías (ver nota 1)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/19; circular MSC.1/Circ.1245 enmendada por la circular MSC.1/Circ.1570</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto \geq 500</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buques de carga seca de más de 100 m de eslora, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente • Buques de carga seca de más de 80 m de eslora, construidos el 1 de julio de 1998 o posteriormente • Todos los buques independientemente de su eslora, construidos el 1 de enero de 2009 o posteriormente 	<p>En los buques de pasaje y en los buques de carga se exhibirán permanentemente planos que indiquen claramente para cada cubierta y bodega los límites de los compartimientos estancos, sus aberturas y respectivos medios de cierre con la posición de sus correspondientes mandos, así como los medios para corregir cualquier escora producida por inundación. Además, se facilitarán a los oficiales del buque cuadernillos que contengan la mencionada información.</p>
<p>Cuadernillo de maniobras (ver nota 2)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/28</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto \geq 500</p>	<p>Para uso del capitán o del personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca de los tiempos de parada del buque y de las correspondientes caídas de proa y distancias recorridas y, en el caso de buques de hélices múltiples, los resultados de pruebas que permitan determinar la aptitud de éstos para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas</p>
<p>Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativas</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/55.4.2, II-2/17.4.2 y III/38.4.2</p>	<p>Proyectos y disposiciones alternativas</p>	<p>Cuando proceda, se llevará a bordo del buque una copia de la documentación que haya aprobado la Administración y que indique que los proyectos y disposiciones alternativas cumplen lo dispuesto en la presente regla.</p>

Plan de mantenimiento	Convenio SOLAS 1974, reglas II/14.2.2, II-2/14.3 y II-2/14.4	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El plan de mantenimiento abarcará la información necesaria sobre los sistemas de prevención de incendios y sistemas y dispositivos de lucha contra incendios, como se prescribe en la regla II-2/14.2.2. En la regla II-2/14.4 figuran prescripciones adicionales para los buques tanque. En el caso de los buques que transporten más de 36 pasajeros, el plan de mantenimiento debería incluir el alumbrado a baja altura y el sistema megafónico, según lo prescrito en la regla II-2/14.3 del Convenio SOLAS.
Registro de la formación y ejercicios a bordo	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.2.5	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Los ejercicios de lucha contra incendios se realizarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas III/19.3 y III/19.5.
Manual de formación de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.3	Buques de, arqueo bruto ≥ 500	El manual de formación estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. El manual incluirá las instrucciones y la información exigidas en la regla II-2/15.2.3.4. Cualquier parte de esta información se podrá proporcionar con medios audiovisuales en vez de con el manual.
Plano/folleto de lucha contra incendios	Convenio SOLAS 1974, reglas II/15.2.4 y II/15.3.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Habrán expuestos permanentemente, para orientación de los oficiales, planos de disposición general que muestren claramente respecto de cada cubierta los puestos de control, las distintas secciones de contención de incendios y detalles acerca de los sistemas de detección de incendios y de alarma contraincendios, los dispositivos extintores, etc. En lugar de esto, si la Administración lo juzga oportuno, los pormenores que anteceden podrán figurar en un folleto, del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible. Los planos y folletos se mantendrán al día, y cualquier cambio que se introduzca se anotará en ellos tan pronto como sea posible. Se guardará permanentemente un duplicado de los planos de lucha contra incendios o un folleto que contenga dichos planos en un estuche estanco a la intemperie fácilmente identificable, situado fuera de la caseta, para ayuda del personal de tierra encargado de la lucha contra incendios.
Manual de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/16.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El manual de seguridad contra incendios incluirá la información y las instrucciones necesarias para la explotación del buque y la manipulación de la carga sin riesgos en relación con la seguridad contra incendios. El manual estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. Este manual podrá combinarse con los manuales de formación de seguridad contra incendios prescritos en la regla II-2/15.2.3.
Manual de operaciones para las instalaciones para helicópteros	Convenio SOLAS 1974, regla II/18.8.1		En cada instalación para helicópteros habrá un manual de operaciones que contenga una descripción y una lista de comprobación de las precauciones, los procedimientos y las prescripciones de seguridad relativas al equipo. Ese manual podrá formar parte de los procedimientos de emergencia del buque.
Declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente	Convenio SOLAS 1974, regla III/1.5; párrafo 4.4.7.6 del Código IDS; circular MSC.1/Circ.1392, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1584	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Para todos los buques, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco después del 1 de julio de 2014, pero a más tardar el 1 de julio de 2019, los mecanismos de suelta con carga de los botes salvavidas que no cumplan lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS se sustituirán por equipo que cumpla lo dispuesto en el Código.

<p>Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia</p>	<p>Convenio SOLAS, reglas III/8 y III/37</p>		<p>Todos los buques estarán provistos de cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia, que cumplan lo prescrito en la regla 37 y que se fijarán en lugares bien visibles de todo el buque, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación. En los buques de pasaje, estas instrucciones se formularán en el idioma o los idiomas exigidos por el Estado de abanderamiento del buque y en inglés.</p>
<p>Planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/17-1; resolución MSC.346(91); circular MSC.1/Circ.1447</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla. Los planes y procedimientos deberían considerarse parte de la preparación para situaciones de emergencia prescrita en el párrafo 8 de la parte A del Código IGS.</p>
<p>Manual de formación</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/35</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Dicho manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, contendrá instrucciones e información, fácilmente comprensibles e ilustradas siempre que sea posible, relativas a los dispositivos de salvamento del buque y a los métodos óptimos de supervivencia. Cualquier parte de esa información podrá facilitarse en forma de medios audiovisuales en lugar de figurar en el manual.</p>
<p>Registros radioeléctricos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla IV/17</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto > 300</p>	<p>Se mantendrá un registro que sea satisfactorio a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones que parezcan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar.</p>
<p>Documento relativo a la dotación mínima de seguridad</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/14.2</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I del Convenio estará provisto de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad, o equivalente, expedido por la Administración como prueba de que lleva la dotación mínima de seguridad.</p>
<p>Sistema registrador de datos de la travesía – Documento de cumplimiento</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.8</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 3000</p>	<p>El sistema registrador de datos de la travesía, incluidos todos los sensores, se someterá a una prueba anual de funcionamiento. Dicha prueba se realizará en una instalación de prueba o de servicio a fin de verificar la precisión, duración y posibilidad de recuperación de los datos registrados. Además, se llevarán a cabo pruebas e inspecciones para determinar el estado de servicio de todas las envueltas protectoras y todos los dispositivos instalados para ayudar a localizar el registrador. Se conservará a bordo del buque una copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba en la que se indique la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables.</p>
<p>Informe sobre la prueba del SIA</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.9; circular MSC.1/Circ.1252</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>El sistema de identificación automático (SIA) se someterá a una prueba anual, que será realizada por un inspector aprobado o en una instalación de prueba o de servicio aprobada. Se conservará a bordo del buque una copia del informe sobre la prueba, que debería ajustarse al modelo de formulario que figura en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252.</p>

Cartas y publicaciones náuticas	Convenio SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27	Todo buque, independiente mente de su tamaño	Las cartas y publicaciones náuticas que se precisen para el viaje previsto serán las apropiadas y estarán actualizadas. Se podrá aceptar un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas.
Informe de la prueba de conformidad de la LRIT	Convenio SOLAS 1974, regla V/19-1 ; circular MSC.1/Circ.1307	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	La Administración, o el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que haya llevado a cabo la prueba actuando en nombre de la Administración deberá expedir, una vez que se haya superado la prueba, un informe de la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 de la circular MSC.1/Circ.1307
Código internacional de señales y un ejemplar del volumen III del Manual IAMSAR	Convenio SOLAS 1974, regla V/21	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	Todo buque que deba contar con una instalación radioeléctrica llevara el Código internacional de señales. Todos los buques llevaran un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
Registros de las escalas del práctico utilizadas para el transbordo de prácticos	Convenio SOLAS 1974, regla V/23.2.4		Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
Registro de las actividades relacionadas con la navegación	Convenio SOLAS 1974, reglas V/26 y V/28.1	Buques de arqueo bruto ≥ 500 que realicen viajes internacionales que excedan de 48 hs (Informe Diario)	A bordo de todos los buques que efectúen viajes internacionales se mantendrá un registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes, incluidos los ejercicios y las pruebas antes de zarpar. Si no se registra en el diario de navegación del buque, dicha información se conservará por cualquier otro medio que apruebe la Administración.
		Todos los buques que realicen viajes internacionales (Actividades relacionadas con la navegación)	
Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS)	Convenio SOLAS 1974, regla VI/5-1 ; resolución MSC.286(86)	Buques que transporten cargas a las que se aplica el Anexo I del MARPOL o que tomen combustible líquido	Los buques que transporten hidrocarburos o combustible líquido, según se definen éstos en la regla 1 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, dispondrán de hojas informativas sobre la seguridad de los materiales, basadas en las recomendaciones elaboradas por la Organización, previamente al embarque de dichos hidrocarburos como carga a granel o a la toma del combustible líquido.
Certificado de gestión de la seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500 MODUs de arqueo bruto ≥ 500	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado, la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.
Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Compañías que operan buques o MODUs de arqueo bruto ≥ 500	Se expedirá un documento de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código IGS. Se conservará a bordo una copia de dicho documento.
Registro sinóptico continuo (RSC)	Convenio SOLAS 1974, regla XII/5	MODUs	Todos los buques a los que se aplica el capítulo I del Convenio dispondrán de un registro sinóptico continuo. Este registro proporciona a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	

Plan de protección del buque y registros conexos	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9; parte A del Código PBIP, secciones 9 y 10	MODUs	<p>Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP. Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque:</p> <p>.1 formación, ejercicios y prácticas;</p> <p>.2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima;</p> <p>.3 fallos en la protección; .4 cambios en el nivel de protección;</p> <p>.5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque;</p> <p>.6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección;</p> <p>.7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque;</p> <p>.8 revisión periódica del plan de protección del buque;</p> <p>.9 implantación de las enmiendas al plan; y</p> <p>.10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.</p>
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de protección del buque o Certificado internacional de protección del buque provisional	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9.1.1; parte A del Código PBIP, sección 19 y apéndices	MODUs	<p>La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un certificado internacional de protección del buque para verificar que este cumple las disposiciones de protección marítima del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP. En virtud de lo dispuesto en la parte A, sección 19.4, del Código PBIP se puede expedir un certificado provisional.</p>
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 150</p> <p>Otros buques de arqueo bruto ≥ 400</p>	<p>A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 y demás buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos. El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.</p>
Libro registro de hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 17	Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	<p>Todos los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (Operaciones en los espacios de máquinas). Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (Operaciones de carga y lastrado).</p>
Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37; resolución MEPC.54(32) enmendada por la resolución MEPC.86(44)	<p>Petroleros de arqueo bruto ≥ 150</p> <p>Otros buques de arqueo bruto ≥ 400</p>	<p>Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 y todo buque no petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.</p>
Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5; circular MEPC/Circ.408	<p>1) Buques de arqueo bruto ≥ 400,</p> <p>2) Buques de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas</p>	<p>A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias</p>
Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1; resolución MEPC.157(55)	En todas las zonas	<p>Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán a un régimen moderado aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.</p>

<p>Plan de gestión de basuras</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2; resolución MEPC.220(63)</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 100 o que transporten ≥ 15 personas</p>	<p>Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir</p>
<p>Libro registro de basuras</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 o que transporten ≥ 15 personas</p>	<p>Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un Libro registro de basuras.</p>
<p>Certificado de cumplimiento de las emisiones de SO_x y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)</p>	<p>MARPOL Anexo VI, regla 4; resolución MEPC.259(68)</p>	<p>Buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL</p>	<p>En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el Certificado de cumplimiento de las emisiones de SO_x y el Manual técnico del sistema LGE. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68))</p>
<p>Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5 5.4.6, 26, 27 y 28; circular MEPC.1/Circ.795 /Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)</p>	<p>Arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independiente mente de su propulsión</p>	<p>Todos los buques de arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de arqueo bruto $\geq 5 000$, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.</p> <p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p>Para los buques de arqueo bruto $\geq 5 000$ que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el CII anual obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora; .2 En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y .3 el SEEMP estará sujeto a verificaciones y auditorías de las compañías teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización. La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo. <p><i>Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022</i></p>

<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de arqueo igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.</p>
<p>Certificado internacional de eficiencia energética del buque</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400. No se aplica a las IFPAD, las UFA y las torres de perforación independientemente del sistema de propulsión y a buques carentes de propulsión mecánica.</p>	<p>Se expedirá un certificado Internacional de eficiencia energética del buque una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.</p>
<p>Declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28</p>	<p>A partir del año civil 2019 buques de arqueo bruto ≥ 5000</p>	<p>Desde el año 2019, todo buque de arqueo $\geq 5\ 000$ recopilará los datos especificados en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año y posteriores o parte de un año, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP. Tras el año 2023 y al final de cada año siguiente, todo buque de arqueo ≥ 5000 que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre año anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar 5 meses después del comienzo del año civil, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento. La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.</p> <p><i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022]</i></p>
<p>Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.</p>

Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 13.5.1 y 13.5.3	Buques a los que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II	El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.
Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación si utilizan fueloils de distintos tipos, que entran o salen de zonas de control de emisiones	Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque.
Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.
Nota de entrega de combustible y muestra representativa	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
Expediente técnico del EEDI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (no se aplica a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida)	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo. Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022
Expediente técnico	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Todo motor diésel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.
Libro registro de los parámetros del motor	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.7 y 6.2.2.7.1	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones del motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el registro de los parámetros del motor.

Títulos de capitán, oficial o marinero	Convenio de formación 1978, artículo IV, regla I/2 ; Código de formación, sección A-I/2	Gente de mar que presta servicios a bordo de Buques Mercantes	Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Código de formación adjunto al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978. Los modelos de títulos figuran en la sección A-I/2 del Código de formación. Los títulos deberán estar disponibles en su forma original a bordo del buque en el que el titular esté prestando servicio. El personal de los buques pesqueros que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima tendrá una certificación que se ajuste a las prescripciones del Convenio de formación para pescadores, 1995. Estos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices 1, 2 y 3 del Convenio.
	Convenio de formación para pescadores, 1995 artículo 6, regla 3		
Registros de horas diarias de descanso	Código de formación, sección A-VIII/1 ; Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar	Gente de mar que presta servicio a bordo de buques mercantes	Se mantendrán a bordo registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar.
Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 2 1) del anexo 4	Buques de arqueo bruto ≥ 400	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se les expedirá, tras la inspección y reconocimientos correspondientes, un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante junto con un registro de sistemas antiincrustantes
Declaración relativa al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 5 1) del anexo 4	Buques de eslora ≥ 24 m y arqueo bruto < 400	Todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, llevará una declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente
Certificado internacional de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla E-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se les aplique el Convenio BWM 2004, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las IFPAD, se les expedirá el certificado una vez que se realice con éxito un reconocimiento de conformidad con la regla E-1.
Plan de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-1 ; resolución MEPC.127(53), enmendada mediante la resolución MEPC.306(473)	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.
Libro registro del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II del Convenio. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía durante un periodo mínimo de tres años.
Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)	Código BWMS (resolución MEPC.300(72)); Resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) y MEPC.279(70)		Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del Certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el Certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al Certificado de homologación en cuestión

<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques</p>	<p>Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, artículo 7</p>	<p>Todos los buques de arqueo bruto > 1000</p>	<p>A cada buque de arqueo bruto superior a 1 000 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 7. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado al que se hace referencia en el párrafo 2. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio</p>
<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio</p>	<p>Convenio WRC 2007 de Nairobi, artículo 12</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>A cada buque de arqueo bruto igual o superior a 300 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12.1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio</p>
<p>Certificado de seguridad de construcción para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que, sometido a reconocimiento, satisfaga lo estipulado a este fin para buques de carga en la regla 10 del capítulo I del Convenio SOLAS 1974, además de las prescripciones aplicables de los capítulos II-1 y II-2, sin que entren aquí las relativas a los dispositivos de extinción de incendios y a los planos de lucha contra incendios, se le expedirá un Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.</p>
<p>Certificado de seguridad del equipo para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo E).</p>
<p>Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla I/12, modificada por las enmiendas referentes al SMSSM; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 con una instalación radioeléctrica, incluidas las que se utilizan en los dispositivos de salvamento, que cumpla las prescripciones del capítulo IV y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo R)</p>
<p>Certificado de seguridad para buque de carga</p>	<p>Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>A todo buque de carga que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III, IV y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988, se le podrá expedir, tras un reconocimiento, un Certificado de seguridad para buque de carga, en lugar del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo C).</p>

Plan de gestión de los compuestos orgánicos volátiles (COV)	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 15.6	Buques tanque que transporten petróleo crudo. Gaseros sólo en el caso de que los sistemas de embarque y contención de la carga sean de un tipo que permita la retención sin riesgos a bordo de los COV que no contengan metano o el retorno sin riesgos de éstos a tierra.	Todo buque tanque que transporte petróleo crudo, al que se le aplique la regla 15.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, dispondrá a bordo de un plan de gestión de los COV que deberá aplicar.
Documento de aprobación para el instrumento de estabilidad	Código CIQ, párrafo 2.2.6 ; Código CIG párrafo 2.2.6 ; Código CGrQ, párrafo 2.2.1.2 ; Código CG, párrafo 2.2.4 ; Código IS 2008; circulares MSC.1/Circ.1229; MSC.1/Circ.1461	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Quimiqueros y Gaseros (Para los petroleros y quimiqueros nuevos el 1/1/2016 o posteriormente y para los petroleros y quimiqueros existentes en el primer reconocimiento de renovación el 1/1/2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1/1/2021 . Para los gaseros nuevos el 1/7/2016 o posteriormente y para los gaseros existentes en el primer reconocimiento de renovación el 1/7/2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1/7/2021).	Todos los buques regidos por los Códigos CIQ, CIG, CGrQ y CG, llevarán un instrumento de estabilidad que permita verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y de estabilidad con avería, aprobado por la Administración, en el primer reconocimiento periódico programado del buque el 1 de enero de 2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1 de enero de 2021, habida cuenta de las normas de funcionamiento recomendadas por la Organización. La Administración expedirá un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad
Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (Certificado NLS)	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 9	Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel y no cuenten con un Certificado de Aptitud	A todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas a granel y que realice viajes a puertos o a terminales sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se le expedirá, tras un reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 8 del Anexo II del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel. Con respecto a los quimiqueros, el Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel y el Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel, expedidos en virtud de las disposiciones del Código de graneleros químicos y del Código internacional de quimiqueros, respectivamente, tendrán la misma fuerza y gozarán del mismo reconocimiento que el certificado NLS
Libro registro de carga	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 15.1	Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel	Todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas a granel estará provisto de un Libro registro de carga que podrá ser o no parte del Diario oficial de navegación, como un libro registro electrónico, que será aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización, cuyo formato se especifica en el apéndice II del Anexo II.
Manual de procedimientos y medios	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 14 ; resolución MEPC.18(22), enmendada por la resolución MEPC.62(35)	Buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel	Todo buque autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel llevará a bordo un Manual de procedimientos y medios aprobado por la Administración.
Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas	Convenio MARPOL, Anexo II, regla 17 ; resolución MEPC.85(44), enmendada por la resolución MEPC.137(53)	Buques de arqueo bruto ≥ 150 certificados para transportar sustancias líquidas nocivas a granel	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 150 que esté autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel con arreglo a su certificado llevará a bordo un plan de emergencia contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas aprobado por la Administración.
Certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel	Código CG, sección 1.6	Buques que transportan gases licuados a granel, construidos antes de 1 de julio de 1986	A todo buque gasero que cumpla las prescripciones pertinentes del Código de gaseros se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o un reconocimiento periódico, un Certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel, del que figura un modelo en el apéndice del Código.

Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel	Código CIG, sección 1.4	Buques que transportan gases licuados a granel, cuyas quillas fueron colocadas después de 1986	A todo buque gasero que cumpla las prescripciones pertinentes del Código internacional de gaseros se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o un reconocimiento periódico, un Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel, del que figura un modelo en el apéndice del Código. Nota: El Código es obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio SOLAS 1974 para los gaseros construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente
Manuales sobre las operaciones relativas a la carga	Código CIG, reglas 18.2.1 y 18.10.3.4		Deberá disponerse a bordo de los manuales de operaciones de carga aprobados, incluidos los correspondientes procedimientos para el sistema de desactivación en caso de emergencia y las funciones de aislamiento de emergencia de las válvulas aliviadoras de presión
Manual de instrucciones para instalaciones nucleares	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/8		Se preparará un manual de instrucciones perfectamente detallado que proporcione al personal encargado de la instalación nuclear información y guía para la realización de su cometido en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de dicha instalación, y que dé una importancia especial al aspecto de la seguridad. Cuando lo halle satisfactorio, la Administración aprobará dicho manual, del que habrá un ejemplar a bordo y el cual se mantendrá siempre actualizado
Certificado de seguridad para buque nuclear de carga o Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje en lugar del Certificado de seguridad para buque de carga o del Certificado de seguridad para buque de pasaje, según proceda.	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/10	Buques que tienen instalado un reactor nuclear	A todo buque de propulsión nuclear se le expedirá el certificado prescrito en el capítulo VIII del Convenio SOLAS.
Certificado de buque polar	Código polar, parte I-A, sección 1.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Certificado de buque polar válido. El certificado incluirá un suplemento en el que se indique el equipo prescrito por el Código.
Manual de operaciones en aguas polares	Código polar, parte I-A, sección 2.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Manual de operaciones en aguas polares, como se estipula en la sección 2.3 de la parte I-A del Código.

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado Internacional de Arqueo (1969)	Convenio de arqueo 1969, artículo 7	Buques de eslora ≥ 24 m	Se expedirá un Certificado internacional de arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Francobordo	Convenio de líneas de carga de 1966, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque que haya sido inspeccionado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de francobordo conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Exención relativo al Francobordo	Convenio de líneas de carga, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque al que se haya concedido una exención en virtud de las disposiciones del artículo 6 del Convenio de líneas de carga, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de exención relativo al francobordo
Certificado de exención	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974 se le expedirá un Certificado de exención, además de los certificados enumerados supra.
Expediente técnico del revestimiento	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-2 y II-1/3-11 : resolución MSC.215(82), enmendada por la resolución MSC.341(91) y la circular MSC.1/Circ.1381; resolución MSC.288(87) enmendada por la circular MSC.1/Circ.1381 y enmendada por la resolución MSC.342(91)	Buques de arqueo bruto > 500 con a) Contrato adjudicado después del 01/07/2008 o b) Quilla colocada después del 01/01/2009 o c) Fecha de entrega después del 01/07/2012 <i>(Remitirse a Resolución MSC.215(82) de la OMI MSC.47(66) para petroleros y graneleros, con quilla colocada antes del 1 julio de 1998 a los que no se les aplica la regla II-1/3.2)</i>	Se conservará a bordo y se mantendrá a lo largo de la vida del buque un expediente técnico del revestimiento en el que se incluyan las especificaciones del sistema de revestimiento aplicado a los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y a los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, así como el registro de la labor de revestimiento del astillero y del propietario del buque, y criterios detallados para la selección del revestimiento, las especificaciones de la labor, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones.
Procedimientos de remolque de emergencia	Convenio SOLAS regla II-1/3-4 ; circular MSC.1/Circ.1255	Buques tanque de peso muerto no inferior a 20.000 toneladas .	Los buques contarán con un procedimiento de remolque de emergencia específico. El procedimiento se llevará a bordo para utilizarlo en situaciones de emergencia, y se basará en las directrices elaboradas por la Organización.
Planos de construcción	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-7 ; circular MSC/Circ.1135	Buques de carga de arqueo bruto > 500 (buques construidos el 1 de enero 2007 o con posterioridad)	A bordo de los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente, se mantendrá una serie de planos de construcción del buque acabado en los que se indique cualquier modificación estructural posterior

<p>Expediente de construcción del buque</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-10; circular MSC.1/Circ.1343</p>	<p>Petroleros, Graneleros de eslora ≥ 150 m excluyendo mineraleros y buques de carga combinada</p>	<p>Se mantendrá un expediente de construcción del buque con información específica en los petroleros de eslora igual o superior a 150 m y en los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, construidos con una sola cubierta, tanques laterales superiores y tanques laterales tipo tolva en los espacios de carga, excluyendo los mineraleros y los buques de carga combinados:</p> <p>.1 cuyos contratos de construcción se adjudiquen el 1 de julio de 2016 o posteriormente;</p> <p>.2 en ausencia de un contrato de construcción, cuyas quillas se coloquen o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2017 o posteriormente; o</p> <p>.3 cuya entrega tenga lugar el 1 de julio de 2020 o posteriormente, caso en el cual deberán llevar a bordo un expediente de construcción del buque que contenga información de conformidad con las reglas y las directrices, el cual será actualizado según proceda a lo largo de la vida del buque a fin de facilitar su funcionamiento en condiciones de seguridad, su mantenimiento, inspección y reparación y la adopción de las medidas de emergencia.</p>
<p>Informe sobre el estudio de ruidos a bordo</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-12; Código sobre niveles de ruido, sección 4.3</p>	<p>Buques nuevos de arqueo bruto ≥ 1.600</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buques nuevos: Contrato de construcción adjudicado 1 de julio de 2014 o posterior 2. Quilla colocada 1 de enero 2015 3. Fecha de construcción: 1 de julio de 2018. 	<p>Aplicable a buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600, excepto naves de sustentación dinámica, naves de gran velocidad, buques pesqueros, gabarras de tendido de tuberías, gabarras grúa, unidades móviles de perforación mar adentro, yates de recreo no dedicados al tráfico comercial, buques de guerra y buques para transporte de tropas, buques carentes de propulsión mecánica, gabarras de hincas de pilotes y dragas. Siempre se llevará a bordo un informe sobre el estudio del ruido, y estará a disposición de la tripulación. Para buques existentes, véase la sección "Otros certificados y documentos que no son obligatorios – Informe sobre el estudio de ruidos a bordo" (resolución A.468(XII))</p>
<p>Información sobre estabilidad e información sobre la carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/5 y II-1/5-1; Convenio de líneas de carga de 1966, regla 10; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, regla 10</p>	<p>Buques de carga de eslora > 24 m</p> <p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones</p>	<p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones, y todo buque de carga de eslora igual o superior a 24 m será sometido, ya terminada su construcción, a una prueba destinada a determinar los elementos de su estabilidad. Se facilitará al capitán la información necesaria sobre estabilidad que sea satisfactoria a juicio de la Administración, que le permita obtener, por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio a fin de poder mantener la estabilidad necesaria, tanto sin avería como después de avería. En el caso de los buques construidos a partir del 1 de enero de 2010, la información sobre estabilidad sin avería y con avería prescrita en la regla II-1/5-1 del Convenio SOLAS se presentará como datos refundidos e incluirá la gama operativa completa de los valores del calado y el asiento. También se llevará a bordo en todo momento información relativa a la estabilidad e información relativa a la carga relacionada con la resistencia del buque cuando se requiera en virtud de lo estipulado en la regla 10 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, con los justificantes de que esa información ha sido aprobada por la Administración. Cuando se trate de graneleros, la información que debe figurar en el cuadernillo de granelero podrá incluirse en la información sobre estabilidad</p>
<p>Planos y cuadernillos de lucha contra averías</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/19; circular MSC.1/Circ.1245 enmendada por la circular MSC.1/Circ.1570</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buques de carga seca de más de 100 m de eslora, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente • Buques de carga seca de más de 80 m de eslora, construidos el 1 de julio de 1998 o posteriormente • Todos los buques independientemente de su eslora, construidos el 1 de enero de 2009 o posteriormente 	<p>En los buques de pasaje y en los buques de carga se exhibirán permanentemente planos que indiquen claramente para cada cubierta y bodega los límites de los compartimientos estancos, sus aberturas y respectivos medios de cierre con la posición de sus correspondientes mandos, así como los medios para corregir cualquier escora producida por inundación. Además, se facilitarán a los oficiales del buque cuadernillos que contengan la mencionada información.</p>

Cuadernillo de maniobras (ver nota 2)	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/28	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	Para uso del capitán o del personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca de los tiempos de parada del buque y de las correspondientes caídas de proa y distancias recorridas y, en el caso de buques de hélices múltiples, los resultados de pruebas que permitan determinar la aptitud de éstos para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas
Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos	Convenio SOLAS 1974, reglas III/55.4.2, II-2/17.4.2 y III/38.4.2	Proyectos y disposiciones alternativos	Cuando proceda, se llevará a bordo del buque una copia de la documentación que haya aprobado la Administración y que indique que los proyectos y disposiciones alternativos cumplen lo dispuesto en la presente regla.
Plan de mantenimiento	Convenio SOLAS 1974, reglas II2/14.2.2, II-2/14.3 y II-2/14.4	Buques de arqueo bruto \geq 500	El plan de mantenimiento abarcará la información necesaria sobre los sistemas de prevención de incendios y sistemas y dispositivos de lucha contra incendios, como se prescribe en la regla II-2/14.2.2. En la regla II-2/14.4 figuran prescripciones adicionales para los buques tanque. En el caso de los buques que transporten más de 36 pasajeros, el plan de mantenimiento debería incluir el alumbrado a baja altura y el sistema megafónico, según lo prescrito en la regla II-2/14.3 del Convenio SOLAS.
Registro de la formación y ejercicios a bordo	Convenio SOLAS 1974, regla II2/15.2.2.5	Buques de arqueo bruto \geq 500	Los ejercicios de lucha contra incendios se realizarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas III/19.3 y III/19.5.
Manual de formación de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II2/15.2.3	Buques de arqueo bruto \geq 500	El manual de formación estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. El manual incluirá las instrucciones y la información exigidas en la regla II-2/15.2.3.4. Cualquier parte de esta información se podrá proporcionar con medios audiovisuales en vez de con el manual.
Plano/folleto de lucha contra incendios	Convenio SOLAS 1974, reglas II2/15.2.4 y II2/15.3.2	Buques de arqueo bruto \geq 500	Habrán expuestos permanentemente, para orientación de los oficiales, planos de disposición general que muestren claramente respecto de cada cubierta los puestos de control, las distintas secciones de contención de incendios y detalles acerca de los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios, los dispositivos extintores, etc. En lugar de esto, si la Administración lo juzga oportuno, los pormenores que anteceden podrán figurar en un folleto, del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible. Los planos y folletos se mantendrán al día, y cualquier cambio que se introduzca se anotará en ellos tan pronto como sea posible. Se guardará permanentemente un duplicado de los planos de lucha contra incendios o un folleto que contenga dichos planos en un estuche estanco a la intemperie fácilmente identificable, situado fuera de la caseta, para ayuda del personal de tierra encargado de la lucha contra incendios.
Manual de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II2/16.2	Buques de arqueo bruto \geq 500	El manual de seguridad contra incendios incluirá la información y las instrucciones necesarias para la explotación del buque y la manipulación de la carga sin riesgos en relación con la seguridad contra incendios. El manual estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. Este manual podrá combinarse con los manuales de formación de seguridad contra incendios prescritos en la regla II-2/15.2.3.

Manual de operaciones para las instalaciones para helicópteros	Convenio SOLAS 1974, regla II/18.8.1		En cada instalación para helicópteros habrá un manual de operaciones que contenga una descripción y una lista de comprobación de las precauciones, los procedimientos y las prescripciones de seguridad relativas al equipo. Ese manual podrá formar parte de los procedimientos de emergencia del buque.
Declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente	Convenio SOLAS 1974, regla III/1.5; párrafo 4.4.7.6 del Código IDS; circular MSC.1/Circ.1392, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1584	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Para todos los buques, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco después del 1 de julio de 2014, pero a más tardar el 1 de julio de 2019, los mecanismos de suelta con carga de los botes salvavidas que no cumplan lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS se sustituirán por equipo que cumpla lo dispuesto en el Código.
Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia	Convenio SOLAS, reglas III/8 y III/37		Todos los buques estarán provistos de cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia, que cumplan lo prescrito en la regla 37 y que se fijarán en lugares bien visibles de todo el buque, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación. En los buques de pasaje, estas instrucciones se formularán en el idioma o los idiomas exigidos por el Estado de abanderamiento del buque y en inglés.
Planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua	Convenio SOLAS 1974, regla III/17-1 ; resolución MSC.346(91); circular MSC.1/Circ.1447	Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla	Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla. Los planes y procedimientos deberían considerarse parte de la preparación para situaciones de emergencia prescrita en el párrafo 8 de la parte A del Código IGS.
Manual de formación	Convenio SOLAS 1974, regla III/35	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Dicho manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, contendrá instrucciones e información, fácilmente comprensibles e ilustradas siempre que sea posible, relativas a los dispositivos de salvamento del buque y a los métodos óptimos de supervivencia. Cualquier parte de esa información podrá facilitarse en forma de medios audiovisuales en lugar de figurar en el manual.
Registros radioeléctricos	Convenio SOLAS 1974, regla IV/17	Buques de carga de arqueo bruto > 300	Se mantendrá un registro que sea satisfactorio a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones que parezcan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar.
Documento relativo a la dotación mínima de seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla V/14.2	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I del Convenio estará provisto de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad, o equivalente, expedido por la Administración como prueba de que lleva la dotación mínima de seguridad.

Sistema registrador de datos de la travesía – Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla V/18.8	Buques de arqueo bruto ≥ 3000	El sistema registrador de datos de la travesía, incluidos todos los sensores, se someterá a una prueba anual de funcionamiento. Dicha prueba se realizará en una instalación de prueba o de servicio a fin de verificar la precisión, duración y posibilidad de recuperación de los datos registrados. Además, se llevarán a cabo pruebas e inspecciones para determinar el estado de servicio de todas las envueltas protectoras y todos los dispositivos instalados para ayudar a localizar el registrador. Se conservará a bordo del buque una copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba en la que se indique la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables.
Informe sobre la prueba del SIA	Convenio SOLAS 1974, regla V/18.9 ; circular MSC.1/Circ.1252	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	El sistema de identificación automático (SIA) se someterá a una prueba anual, que será realizada por un inspector aprobado o en una instalación de prueba o de servicio aprobada. Se conservará a bordo del buque una copia del informe sobre la prueba, que debería ajustarse al modelo de formulario que figura en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252.
Cartas y publicaciones náuticas	Convenio SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27	Todo buque, independiente mente de su tamaño	Las cartas y publicaciones náuticas que se precisen para el viaje previsto serán las apropiadas y estarán actualizadas. Se podrá aceptar un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas.
Informe de la prueba de conformidad de la LRIT	Convenio SOLAS 1974, regla V/19-1 ; circular MSC.1/Circ.1307	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	La Administración, o el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que haya llevado a cabo la prueba actuando en nombre de la Administración deberá expedir, una vez que se haya superado la prueba, un informe de la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 de la circular MSC.1/Circ.1307
Código internacional de señales y un ejemplar del volumen III del Manual IAMSAR	Convenio SOLAS 1974, regla V/21	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	Todo buque que deba contar con una instalación radioeléctrica llevara el Código internacional de señales. Todos los buques llevaran un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
Registros de las escalas del práctico utilizadas para el transbordo de prácticos	Convenio SOLAS 1974, regla V/23.2.4		Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
Registro de las actividades relacionadas con la navegación	Convenio SOLAS 1974, reglas V/26 y V/28.1	Buques de arqueo bruto ≥ 500 que realicen viajes internacionales que excedan de 48 hs (Informe Diario)	A bordo de todos los buques que efectúen viajes internacionales se mantendrá un registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes, incluidos los ejercicios y las pruebas antes de zarpar. Si no se registra en el diario de navegación del buque, dicha información se conservará por cualquier otro medio que apruebe la Administración.
		Todos los buques que realicen viajes internacionales (Actividades relacionadas con la navegación)	

Manual de sujeción de la carga	Convenio SOLAS 1974, reglas VI/5. y VII/5 ; circular MSC.1/Circ.1353/Rev.1	Buques de arqueo bruto ≥ 500 Buques que manejan cualquier unidad de carga o unidad de transporte.	Todas las cargas que no sean cargas sólidas olíquidas a granel, las unidades de carga y las unidades de transporte se cargarán, estibarán y sujetarán durante el viaje con arreglo al Manual de sujeción de la carga aprobado por la Administración. En los buques con espacios de carga rodada, según éstos se definen en la regla II-2/3.41, la sujeción de tales cargas, unidades de carga y unidades de transporte, de conformidad con el Manual de sujeción de la carga, se efectuará antes de que el buque salga del muelle. Todos los tipos de buques dedicados al transporte de cargas que no sean de sólidos o líquidos a granel deben llevar un Manual de sujeción de la carga, cuyas normas serán como mínimo equivalentes a las de las directrices elaboradas por la Organización
Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS)	Convenio SOLAS 1974, regla VI/5-1 ; resolución MSC.286(86)	Buques que transporten cargas a las que se aplica el Anexo I del MARPOL o que tomen combustible líquido	Los buques que transporten hidrocarburos o combustible líquido, según se definen éstos en la regla 1 del Anexo 1 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, dispondrán de hojas informativas sobre la seguridad de los materiales, basadas en las recomendaciones elaboradas por la Organización, previamente al embarque de dichos hidrocarburos como carga a granel o a la toma del combustible líquido.
Certificado de gestión de la seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500 MODUs de arqueo bruto ≥ 500	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado, la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.
Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Compañías que operan buques o MODUs de arqueo bruto ≥ 500	Se expedirá un documento de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código IGS. Se conservará a bordo una copia de dicho documento.
Registro sinóptico continuo (RSC)	Convenio SOLAS 1974, regla XI/5	MODUs	Todos los buques a los que se aplica el capítulo I del Convenio dispondrán de un registro sinóptico continuo. Este registro proporciona a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Plan de protección del buque y registros conexos	Convenio SOLAS 1974, regla XI/2/9 ; parte A del Código PBIP, secciones 9 y 10	MODUs	Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP. Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque: .1 formación, ejercicios y prácticas; .2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima; .3 fallos en la protección; .4 cambios en el nivel de protección; .5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque; .6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección; .7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque; .8 revisión periódica del plan de protección del buque; .9 implantación de las enmiendas al plan; y 10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	

Certificado internacional de protección del buque o Certificado internacional de protección del buque provisional	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9.1.1; parte A del Código PBIP, sección 19 y apéndices	MODUs	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un certificado internacional de protección del buque para verificar que este cumple las disposiciones de protección marítima del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP. En virtud de lo dispuesto en la parte A, sección 19.4, del Código PBIP se puede expedir un certificado provisional.
		Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7	Petroleros de arqueo bruto \geq 150 Otros buques de arqueo bruto \geq 400	A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 y demás buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos. El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.
Libro registro de hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 17	Otros buques de arqueo bruto \geq 400	Todos los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (Operaciones en los espacios de máquinas). Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (Operaciones de carga y lastrado).
Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37 ; resolución MEPC.54(32) enmendada por la resolución MEPC.86(44)	Petroleros de arqueo bruto \geq 150 Otros buques de arqueo bruto \geq 400	Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 y todo buque no petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.
Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5 ; circular MEPC/Circ.408	1) Buques de arqueo bruto \geq 400 , 2) Buques de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas	A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias
Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1 ; resolución MEPC.157(55)	En todas las zonas	Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán a un régimen moderado aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.
Plan de gestión de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2 ; resolución MEPC.220(63)	Buques de arqueo bruto \geq 100 o que transporten \geq 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir
Libro registro de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3	Buques de arqueo bruto \geq 400 o que transporten \geq 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un Libro registro de basuras.

<p>Certificado de cumplimiento de las emisiones de SO_x y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)</p>	<p>MARPOL Anexo VI, regla 4; resolución MEPC.259(68)</p>	<p>Buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL</p>	<p>En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el Certificado de cumplimiento de las emisiones de SO_x y el Manual técnico del sistema LGE. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68))</p>
<p>Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5 5.4.6, 26, 27 y 28; circular MEPC.1/Circ.795 /Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)</p>	<p>Arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independiente mente de su propulsión</p>	<p>Todos los buques de arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de arqueo bruto ≥ 5 000, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.</p> <p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p>Para los buques de arqueo bruto ≥ 5 000 que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:</p> <p>.1 el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el CII anual obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora;</p> <p>.2 En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y</p> <p>.3 el SEEMP estará sujeto a verificaciones y auditorías de las compañías teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización. La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p><i>Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022</i></p>
<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de arqueo igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.</p>
<p>Certificado internacional de eficiencia energética del buque</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400. No se aplica a las IFPAD, las UFA y las torres de perforación independientemente del sistema de propulsión y a buques carentes de propulsión mecánica.</p>	<p>Se expedirá un certificado Internacional de eficiencia energética del buque una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.</p>

<p>Declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28</p>	<p>A partir del año civil 2019 buques de arqueo bruto ≥ 5000</p>	<p>Desde el año 2019, todo buque de arqueo $\geq 5\ 000$ recopilara los datos especificados en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año y posteriores o parte de un año, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP.</p> <p>Tras el año 2023 y al final de cada año siguiente, todo buque de arqueo ≥ 5000 que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre año anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar 5 meses después del comienzo del año civil, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento.</p> <p>La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.</p> <p><i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022]</i></p>
<p>Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.</p>
<p>Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 13.5.1 y 13.5.3</p>	<p>Buques a los que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II</p>	<p>El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.</p>
<p>Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación si utilizan fueloils de distintos tipos, que entran o salen de zonas de control de emisiones</p>	<p>Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque.</p>

Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.
Nota de entrega de combustible y muestra representativa	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
Expediente técnico del EEDI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (no se aplica a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida)	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo. Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022
Expediente técnico	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Todo motor diésel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.
Libro registro de los parámetros del motor	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.7 y 6.2.2.7.1	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones del motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el registro de los parámetros del motor.
Títulos de capitán, oficial o marinero	Convenio de formación 1978, artículo IV, regla I/2 ; Código de formación, sección A-I/2 Convenio de formación para pescadores, 1995 artículo 6, regla 3	Gente de mar que presta servicios a bordo de Buques Mercantes	Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Código de formación adjunto al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978. Los modelos de títulos figuran en la sección A-I/2 del Código de formación. Los títulos deberán estar disponibles en su forma original a bordo del buque en el que el titular esté prestando servicio. El personal de los buques pesqueros que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima tendrá una certificación que se ajuste a las prescripciones del Convenio de formación para pescadores, 1995. Estos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices 1, 2 y 3 del Convenio.
Registros de horas diarias de descanso	Código de formación, sección A-VIII/1 ; Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar	Gente de mar que presta servicio a bordo de buques mercantes	Se mantendrán a bordo registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar.
Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 2 1) del anexo 4	Buques de arqueo bruto ≥ 400	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se les expedirá, tras la inspección y reconocimientos correspondientes, un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante junto con un registro de sistemas antiincrustantes

Declaración relativa al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 5 1) del anexo 4	Buques de eslora ≥ 24 m y arqueo bruto < 400	Todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, llevará una declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente
Certificado internacional de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla E-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se les aplique el Convenio BWM 2004, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las IFPAD, se les expedirá el certificado una vez que se realice con éxito un reconocimiento de conformidad con la regla E-1.
Plan de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-1 ; resolución MEPC.127(53), enmendada mediante la resolución MEPC.306(473)	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.
Libro registro del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II del Convenio. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía durante un periodo mínimo de tres años.
Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)	Código BWMS (resolución MEPC.300(72)); Resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) y MEPC.279(70)		Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del Certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el Certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al Certificado de homologación en cuestión
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques	Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, artículo 7	Todos los buques de arqueo bruto > 1000	A cada buque de arqueo bruto superior a 1 000 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 7. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado al que se hace referencia en el párrafo 2. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio	Convenio WRC 2007 de Nairobi, artículo 12	Buques de arqueo bruto ≥ 300	A cada buque de arqueo bruto igual o superior a 300 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12.1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio

Certificado de seguridad de construcción para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que, sometido a reconocimiento, satisfaga lo estipulado a este fin para buques de carga en la regla 10 del capítulo I del Convenio SOLAS 1974, además de las prescripciones aplicables de los capítulos II-1 y II-2, sin que entren aquí las relativas a los dispositivos de extinción de incendios y a los planos de lucha contra incendios, se le expedirá un Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.
Certificado de seguridad del equipo para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo E).
Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 , modificada por las enmiendas referentes al SMSSM; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 con una instalación radioeléctrica, incluidas las que se utilizan en los dispositivos de salvamento, que cumpla las prescripciones del capítulo IV y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo R)
Certificado de seguridad para buque de carga	Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III, IV y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988, se le podrá expedir, tras un reconocimiento, un Certificado de seguridad para buque de carga, en lugar del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo C).
Manual de acceso a la estructura del buque	Convenio SOLAS 1974, reglas II-1/3-6	Petroleros de arqueo bruto \geq 500 Graneleros de arqueo bruto \geq 20.000 , construidos en 1 de enero de 2006 o posteriormente	Esta regla es aplicable a petroleros de arqueo bruto igual o superior a 500 y a los graneleros, tal como se definen éstos en la regla IX/1, de arqueo bruto igual o superior a 20 000, construidos el 1 de enero de 2006 o posteriormente. Los medios de acceso instalados en el buque que permitan inspecciones generales y minuciosas y mediciones de espesores se describirán en un Manual de acceso a las estructuras del buque, aprobado por la Administración, del cual se llevará a bordo un ejemplar actualizado.
Información sobre la carga	Convenio SOLAS 1974, reglas VI/2 y XII/10 ; circular MSC/Circ.663	Buques de carga de arqueo bruto $>$ 500 (excepto líquidos y gases a granel)	El expedidor facilitará al capitán o a su representante información apropiada, que se confirmará por escrito, sobre la carga con tiempo suficiente antes del embarque. En el caso de los graneleros, se deberá indicar la densidad de la carga en esta información.
Cuadernillo de granelero	Convenio SOLAS 1974, reglas VI/7 y XII/8 ; Código BLU	Buques de arqueo bruto \geq 500 que transporten cargas a granel	Para que el capitán pueda evitar que la estructura del buque sufra esfuerzos excesivos, se llevará a bordo el cuadernillo a que se hace referencia en la regla VI/7.2 del Convenio SOLAS. El cuadernillo será refrendado por la Administración, o en su nombre, de manera que indique que se cumplen las reglas XII/4, 5, 6 y 7 del capítulo XII del Convenio SOLAS, según proceda. Como alternativa a dicho cuadernillo separado, la información requerida podrá figurar en el cuadernillo de estabilidad sin avería

Documento de autorización para el transporte de grano y manual de carga de grano	Convenio SOLAS 1974, regla VI/9 ; Código de transporte de grano, sección 3	Buques que transportan grano a granel	A todo buque cargado de conformidad con las reglas del Código internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel le será expedido un documento de autorización. Este documento acompañará o se incorporará al manual de carga de grano facilitado para que el capitán pueda cumplir las prescripciones de estabilidad del Código.
Archivo de informes sobre reconocimientos del programa mejorado	Convenio SOLAS 1974, regla XII/2 ; Código ESP 2011 (resolución A.1049(27) , enmendada)	Graneleros de conformidad con IX/1.6 y petroleros de conformidad con II-1/2.12	Los graneleros y los petroleros tendrán un archivo de informes sobre reconocimientos y documentos complementarios que se ajusten a lo dispuesto en los párrafos 6.2 y 6.3 de los anexos A y B, partes A y B del Código ESP 2011.
Documento de cumplimiento respecto de las prescripciones especiales para los buques que transporten mercancías peligrosas	Convenio SOLAS 1974, regla II/19.4	Buques que transportan mercancías peligrosas	La Administración proveerá al buque de un documento apropiado en el que conste que la construcción y el equipo del buque cumplen lo prescrito en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS 1974. No será necesario certificar las mercancías peligrosas, salvo las sólidas a granel, cuando se trate de cargas de las clases 6.2 y 7 o de mercancías peligrosas en cantidades limitadas
Información relativa al transporte	Convenio SOLAS 1974, regla VII/4.1	Buques que transportan mercancías peligrosas	La información relativa al transporte de mercancías peligrosas en bultos y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG y se facilitarán a la persona o a la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto
Manifiesto de mercancías peligrosas o plano de estiba	Convenio SOLAS 1974, reglas VII/4.2 y VII/7-2.2 ; Convenio MARPOL, Anexo III, regla 4	Buques que transportan mercancías peligrosas	Todo buque que transporte mercancías peligrosas en bultos llevará una lista o un manifiesto especial que, ajustándose a la clasificación establecida en el Código IMDG, indique las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Todo buque que transporte mercancías peligrosas sólidas a granel llevará una lista o un manifiesto especial que indique las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. En lugar de tal lista o manifiesto cabrá utilizar un plano detallado de estiba que especifique por clases todas las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Antes de la salida se entregará una copia de uno de estos documentos a la persona o a la organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto
Manual de instrucciones para instalaciones nucleares	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/8		Se preparará un manual de instrucciones perfectamente detallado que proporcione al personal encargado de la instalación nuclear información y guía para la realización de su cometido en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de dicha instalación, y que dé una importancia especial al aspecto de la seguridad. Cuando lo halle satisfactorio, la Administración aprobará dicho manual, del que habrá un ejemplar a bordo y el cual se mantendrá siempre actualizado

<p>Certificado de seguridad para buque nuclear de carga o Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje en lugar del Certificado de seguridad para buque de carga o del Certificado de seguridad para buque de pasaje, según proceda.</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla VIII/10</p>	<p>Buques que tienen instalado un reactor nuclear</p>	<p>A todo buque de propulsión nuclear se le expedirá el certificado prescrito en el capítulo VIII del Convenio SOLAS.</p>
<p>Certificado de buque polar</p>	<p>Código polar, parte I-A, sección 1.3</p>		<p>Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Certificado de buque polar válido. El certificado incluirá un suplemento en el que se indique el equipo prescrito por el Código.</p>
<p>Manual de operaciones en aguas polares</p>	<p>Código polar, parte I-A, sección 2.3</p>		<p>Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Manual de operaciones en aguas polares, como se estipula en la sección 2.3 de la parte I-A del Código.</p>

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado Internacional de Arqueo (1969)	Convenio de arqueo 1969, artículo 7	Buques de eslora ≥ 24 m	Se expedirá un Certificado internacional de arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Francobordo	Convenio de líneas de carga de 1966, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque que haya sido inspeccionado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de francobordo conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Exención relativo al Francobordo	Convenio de líneas de carga, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque al que se haya concedido una exención en virtud de las disposiciones del artículo 6 del Convenio de líneas de carga, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de exención relativo al francobordo
Certificado de exención	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974 se le expedirá un Certificado de exención, además de los certificados enumerados supra.
Expediente técnico del revestimiento	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-2 y II-1/3-11 : resolución MSC.215(82), enmendada por la resolución MSC.341(91) y la circular MSC.1/Circ.1381; resolución MSC.288(87) enmendada por la circular MSC.1/Circ.1381 y enmendada por la resolución MSC.342(91)	Buques de arqueo bruto > 500 con a) Contrato adjudicado después del 01/07/2008 o b) Quilla colocada después del 01/01/2009 o c) Fecha de entrega después del 01/07/2012 <i>(Remitirse a Resolución MSC.215(82) de la OMI MSC.47(66) para petroleros y graneleros, con quilla colocada antes del 1 julio de 1998 a los que no se les aplica la regla II-1/3.2)</i>	Se conservará a bordo y se mantendrá a lo largo de la vida del buque un expediente técnico del revestimiento en el que se incluyan las especificaciones del sistema de revestimiento aplicado a los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y a los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, así como el registro de la labor de revestimiento del astillero y del propietario del buque, y criterios detallados para la selección del revestimiento, las especificaciones de la labor, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones.
Procedimientos de remolque de emergencia	Convenio SOLAS regla II-1/3-4 ; circular MSC.1/Circ.1255	Buques tanque de peso muerto no inferior a 20.000 toneladas .	Los buques contarán con un procedimiento de remolque de emergencia específico. El procedimiento se llevará a bordo para utilizarlo en situaciones de emergencia, y se basará en las directrices elaboradas por la Organización.
Planos de construcción	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-7 ; circular MSC/Circ.1135	Buques de carga de arqueo bruto > 500 (buques construidos el 1 de enero 2007 o con posterioridad)	A bordo de los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente, se mantendrá una serie de planos de construcción del buque acabado en los que se indique cualquier modificación estructural posterior

<p>Informe sobre el estudio de ruidos a bordo</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-12; Código sobre niveles de ruido, sección 4.3</p>	<p>Buques nuevos de arqueo bruto \geq 1.600</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buques nuevos: Contrato de construcción adjudicado 1 de julio de 2014 o posterior 2. Quilla colocada 1 de enero 2015 3. Fecha de construcción: 1 de julio de 2018. 	<p>Aplicable a buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600, excepto naves de sustentación dinámica, naves de gran velocidad, buques pesqueros, gabarras de tendido de tuberías, gabarras grúa, unidades móviles de perforación mar adentro, yates de recreo no dedicados al tráfico comercial, buques de guerra y buques para transporte de tropas, buques carentes de propulsión mecánica, gabarras de hincas de pilotes y dragas. Siempre se llevará a bordo un informe sobre el estudio del ruido, y estará a disposición de la tripulación. Para buques existentes, véase la sección "Otros certificados y documentos que no son obligatorios – Informe sobre el estudio de ruidos a bordo" (resolución A.468(XII))</p>
<p>Información sobre estabilidad e información sobre la carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/5 y II-1/5-1; Convenio de líneas de carga de 1966, regla 10; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, regla 10</p>	<p>Buques de carga de eslora > 24 m</p> <p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones</p>	<p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones, y todo buque de carga de eslora igual o superior a 24 m será sometido, ya terminada su construcción, a una prueba destinada a determinar los elementos de su estabilidad. Se facilitará al capitán la información necesaria sobre estabilidad que sea satisfactoria a juicio de la Administración, que le permita obtener, por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio a fin de poder mantener la estabilidad necesaria, tanto sin avería como después de avería. En el caso de los buques construidos a partir del 1 de enero de 2010, la información sobre estabilidad sin avería y con avería prescrita en la regla II-1/5-1 del Convenio SOLAS se presentará como datos refundidos e incluirá la gama operativa completa de los valores del calado y el asiento. También se llevará a bordo en todo momento información relativa a la estabilidad e información relativa a la carga relacionada con la resistencia del buque cuando se requiera en virtud de lo estipulado en la regla 10 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, con los justificantes de que esa información ha sido aprobada por la Administración. Cuando se trate de graneleros, la información que debe figurar en el cuadernillo de granelero podrá incluirse en la información sobre estabilidad</p>
<p>Planos y cuadernillos de lucha contra averías</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/19; circular MSC.1/Circ.1245 enmendada por la circular MSC.1/Circ.1570</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto \geq 500</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buques de carga seca de más de 100 m de eslora, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente • Buques de carga seca de más de 80 m de eslora, construidos el 1 de julio de 1998 o posteriormente • Todos los buques independientemente de su eslora, construidos el 1 de enero de 2009 o posteriormente 	<p>En los buques de pasaje y en los buques de carga se exhibirán permanentemente planos que indiquen claramente para cada cubierta y bodega los límites de los compartimientos estancos, sus aberturas y respectivos medios de cierre con la posición de sus correspondientes mandos, así como los medios para corregir cualquier escora producida por inundación. Además, se facilitarán a los oficiales del buque cuadernillos que contengan la mencionada información.</p>
<p>Cuadernillo de maniobras (ver nota 2)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/28</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto \geq 500</p>	<p>Para uso del capitán o del personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca de los tiempos de parada del buque y de las correspondientes caídas de proa y distancias recorridas y, en el caso de buques de hélices múltiples, los resultados de pruebas que permitan determinar la aptitud de éstos para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas</p>
<p>Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/55.4.2, II-2/17.4.2 y III/38.4.2</p>	<p>Proyectos y disposiciones alternativos</p>	<p>Cuando proceda, se llevará a bordo del buque una copia de la documentación que haya aprobado la Administración y que indique que los proyectos y disposiciones alternativos cumplen lo dispuesto en la presente regla.</p>

Plan de mantenimiento	Convenio SOLAS 1974, reglas II/14.2.2, II-2/14.3 y II-2/14.4	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El plan de mantenimiento abarcará la información necesaria sobre los sistemas de prevención de incendios y sistemas y dispositivos de lucha contra incendios, como se prescribe en la regla II-2/14.2.2. En la regla II-2/14.4 figuran prescripciones adicionales para los buques tanque. En el caso de los buques que transporten más de 36 pasajeros, el plan de mantenimiento debería incluir el alumbrado a baja altura y el sistema megafónico, según lo prescrito en la regla II-2/14.3 del Convenio SOLAS.
Registro de la formación y ejercicios a bordo	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.2.5	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Los ejercicios de lucha contra incendios se realizarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas III/19.3 y III/19.5.
Manual de formación de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/15.2.3	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El manual de formación estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. El manual incluirá las instrucciones y la información exigidas en la regla II-2/15.2.3.4. Cualquier parte de esta información se podrá proporcionar con medios audiovisuales en vez de con el manual.
Plano/folleto de lucha contra incendios	Convenio SOLAS 1974, reglas II/15.2.4 y II/15.3.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Habrán expuestos permanentemente, para orientación de los oficiales, planos de disposición general que muestren claramente respecto de cada cubierta los puestos de control, las distintas secciones de contención de incendios y detalles acerca de los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios, los dispositivos extintores, etc. En lugar de esto, si la Administración lo juzga oportuno, los pormenores que anteceden podrán figurar en un folleto, del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible. Los planos y folletos se mantendrán al día, y cualquier cambio que se introduzca se anotará en ellos tan pronto como sea posible. Se guardará permanentemente un duplicado de los planos de lucha contra incendios o un folleto que contenga dichos planos en un estuche estanco a la intemperie fácilmente identificable, situado fuera de la caseta, para ayuda del personal de tierra encargado de la lucha contra incendios.
Manual de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II/16.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El manual de seguridad contra incendios incluirá la información y las instrucciones necesarias para la explotación del buque y la manipulación de la carga sin riesgos en relación con la seguridad contra incendios. El manual estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. Este manual podrá combinarse con los manuales de formación de seguridad contra incendios prescritos en la regla II-2/15.2.3.
Manual de operaciones para las instalaciones para helicópteros	Convenio SOLAS 1974, regla II/18.8.1		En cada instalación para helicópteros habrá un manual de operaciones que contenga una descripción y una lista de comprobación de las precauciones, los procedimientos y las prescripciones de seguridad relativas al equipo. Ese manual podrá formar parte de los procedimientos de emergencia del buque.
Declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente	Convenio SOLAS 1974, regla III/1.5; párrafo 4.4.7.6 del Código IDS; circular MSC.1/Circ.1392, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1584	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Para todos los buques, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco después del 1 de julio de 2014, pero a más tardar el 1 de julio de 2019, los mecanismos de suelta con carga de los botes salvavidas que no cumplan lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS se sustituirán por equipo que cumpla lo dispuesto en el Código.

<p>Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia</p>	<p>Convenio SOLAS, reglas III/8 y III/37</p>		<p>Todos los buques estarán provistos de cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia, que cumplan lo prescrito en la regla 37 y que se fijarán en lugares bien visibles de todo el buque, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación. En los buques de pasaje, estas instrucciones se formularán en el idioma o los idiomas exigidos por el Estado de abanderamiento del buque y en inglés.</p>
<p>Planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/17-1; resolución MSC.346(91); circular MSC.1/Circ.1447</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla. Los planes y procedimientos deberían considerarse parte de la preparación para situaciones de emergencia prescrita en el párrafo 8 de la parte A del Código IGS.</p>
<p>Manual de formación</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/35</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Dicho manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, contendrá instrucciones e información, fácilmente comprensibles e ilustradas siempre que sea posible, relativas a los dispositivos de salvamento del buque y a los métodos óptimos de supervivencia. Cualquier parte de esa información podrá facilitarse en forma de medios audiovisuales en lugar de figurar en el manual.</p>
<p>Registros radioeléctricos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla IV/17</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto > 300</p>	<p>Se mantendrá un registro que sea satisfactorio a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones que parezcan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar.</p>
<p>Documento relativo a la dotación mínima de seguridad</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/14.2</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I del Convenio estará provisto de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad, o equivalente, expedido por la Administración como prueba de que lleva la dotación mínima de seguridad.</p>
<p>Sistema registrador de datos de la travesía – Documento de cumplimiento</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.8</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 3000</p>	<p>El sistema registrador de datos de la travesía, incluidos todos los sensores, se someterá a una prueba anual de funcionamiento. Dicha prueba se realizará en una instalación de prueba o de servicio a fin de verificar la precisión, duración y posibilidad de recuperación de los datos registrados. Además, se llevarán a cabo pruebas e inspecciones para determinar el estado de servicio de todas las envueltas protectoras y todos los dispositivos instalados para ayudar a localizar el registrador. Se conservará a bordo del buque una copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba en la que se indique la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables.</p>
<p>Informe sobre la prueba del SIA</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.9; circular MSC.1/Circ.1252</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>El sistema de identificación automático (SIA) se someterá a una prueba anual, que será realizada por un inspector aprobado o en una instalación de prueba o de servicio aprobada. Se conservará a bordo del buque una copia del informe sobre la prueba, que debería ajustarse al modelo de formulario que figura en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252.</p>

Cartas y publicaciones náuticas	Convenio SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27	Todo buque, independiente mente de su tamaño	Las cartas y publicaciones náuticas que se precisen para el viaje previsto serán las apropiadas y estarán actualizadas. Se podrá aceptar un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas.
Informe de la prueba de conformidad de la LRIT	Convenio SOLAS 1974, regla V/19-1 ; circular MSC.1/Circ.1307	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	La Administración, o el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que haya llevado a cabo la prueba actuando en nombre de la Administración deberá expedir, una vez que se haya superado la prueba, un informe de la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 de la circular MSC.1/Circ.1307
Código internacional de señales y un ejemplar del volumen III del Manual IAMSAR	Convenio SOLAS 1974, regla V/21	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	Todo buque que deba contar con una instalación radioeléctrica llevara el Código internacional de señales. Todos los buques llevaran un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
Registros de las escalas del práctico utilizadas para el transbordo de prácticos	Convenio SOLAS 1974, regla V/23.2.4		Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
Registro de las actividades relacionadas con la navegación	Convenio SOLAS 1974, reglas V/26 y V/28.1	Buques de arqueo bruto \geq 500 que realicen viajes internacionales que excedan de 48 hs (Informe Diario)	A bordo de todos los buques que efectúen viajes internacionales se mantendrá un registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes, incluidos los ejercicios y las pruebas antes de zarpar. Si no se registra en el diario de navegación del buque, dicha información se conservará por cualquier otro medio que apruebe la Administración.
		Todos los buques que realicen viajes internacionales (Actividades relacionadas con la navegación)	
Manual de sujeción de la carga	Convenio SOLAS 1974, reglas VI/5.6 y VII/5; circular MSC.1/Circ.1353/Rev.1	Buques de arqueo bruto \geq 500 Buques que manejan cualquier unidad de carga o unidad de transporte.	Todas las cargas que no sean cargas sólidas o líquidas a granel, las unidades de carga y las unidades de transporte se cargarán, estibarán y sujetarán durante el viaje con arreglo al Manual de sujeción de la carga aprobado por la Administración. En los buques con espacios de carga rodada, según éstos se definen en la regla II-2/3.41 la sujeción de tales cargas, unidades de carga y unidades transporte, de conformidad con el Manual de sujeción de la carga, se efectuará antes de que el buque salga del muelle. Todos los tipos de buques dedicados al transporte de cargas que no sean de sólidos o líquidos a granel deben llevar un Manual de sujeción de la carga, cuyas normas serán como mínimo equivalentes a las de las directrices elaboradas por la Organización
Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS)	Convenio SOLAS 1974, regla VI/5-1 ; resolución MSC.286(86)	Buques que transporten cargas a las que se aplica el Anexo I del MARPOL o que tomen combustible líquido	Los buques que transporten hidrocarburos o combustible líquido, según se definen éstos en la regla 1 del Anexo 1 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, dispondrán de hojas informativas sobre la seguridad de los materiales, basadas en las recomendaciones elaboradas por la Organización, previamente al embarque de dichos hidrocarburos como carga a granel o a la toma del combustible líquido.
Certificado de gestión de la seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500 MODUs de arqueo bruto \geq 500	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado, la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.

Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4; Código IGS, párrafo 13	Compañías que operan buques o MODUs de arqueo bruto ≥ 500	Se expedirá un documento de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código IGS. Se conservará a bordo una copia de dicho documento.
Registro sinóptico continuo (RSC)	Convenio SOLAS 1974, regla XI1/5	MODUs	Todos los buques a los que se aplica el capítulo I del Convenio dispondrán de un registro sinóptico continuo. Este registro proporciona a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Plan de protección del buque y registros conexos	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9; parte A del Código PBIP, secciones 9 y 10	MODUs	Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP. Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque: .1 formación, ejercicios y prácticas; .2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima; .3 fallos en la protección; .4 cambios en el nivel de protección; .5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque; .6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección; .7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque; .8 revisión periódica del plan de protección del buque; .9 implantación de las enmiendas al plan; y .10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de protección del buque o Certificado internacional de protección del buque provisional	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9.1.1; parte A del Código PBIP, sección 19 y apéndices	MODUs	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un certificado internacional de protección del buque para verificar que este cumple las disposiciones de protección marítima del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP. En virtud de lo dispuesto en la parte A, sección 19.4, del Código PBIP se puede expedir un certificado provisional.
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 y demás buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos. El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.
Libro registro de hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 17	Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	Todos los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (Operaciones en los espacios de máquinas). Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (Operaciones de carga y lastrado).

Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37 ; resolución MEPC.54(32) enmendada por la resolución MEPC.86(44)	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 y todo buque no petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.
Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5 ; circular MEPC/Circ.408	1) Buques de arqueo bruto ≥ 400 , 2) Buques de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas	A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias
Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1 ; resolución MEPC.157(55)	En todas las zonas	Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán a un régimen moderado aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.
Plan de gestión de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2 ; resolución MEPC.220(63)	Buques de arqueo bruto ≥ 100 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir
Libro registro de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3	Buques de arqueo bruto ≥ 400 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un Libro registro de basuras.
Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)	MARPOL Anexo VI, regla 4 ; resolución MEPC.259(68)	Buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL	En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y el Manual técnico del sistema LGE. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68))

<p>Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5 5.4.6, 26, 27 y 28; circular MEPC.1/Circ.795 /Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)</p>	<p>Arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independiente mente de su propulsión</p>	<p>Todos los buques de arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de arqueo bruto $\geq 5 000$, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.</p> <p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p>Para los buques de arqueo bruto $\geq 5 000$ que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:</p> <p>.1 el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el CII anual obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora;</p> <p>.2 En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y</p> <p>.3 el SEEMP estará sujeto a verificaciones y auditorías de las compañías teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización. La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p><i>Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022</i></p>
<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de arqueo igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.</p>
<p>Certificado internacional de eficiencia energética del buque</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400. No se aplica a las IFPAD, las UFA y las torres de perforación independientemente del sistema de propulsión y a buques carentes de propulsión mecánica.</p>	<p>Se expedirá un certificado Internacional de eficiencia energética del buque una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.</p>

<p>Declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28</p>	<p>A partir del año civil 2019 buques de arqueo bruto ≥ 5000</p>	<p>Desde el año 2019, todo buque de arqueo ≥ 5000 recopilará los datos especificados en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año y posteriores o parte de un año, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP.</p> <p>Tras el año 2023 y al final de cada año siguiente, todo buque de arqueo ≥ 5000 que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre año anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar 5 meses después del comienzo del año civil, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento.</p> <p>La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.</p> <p><i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022]</i></p>
<p>Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.</p>
<p>Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 13.5.1 y 13.5.3</p>	<p>Buques a los que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II</p>	<p>El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diesel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.</p>
<p>Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación si utilizan fueloils de distintos tipos, que entran o salen de zonas de control de emisiones</p>	<p>Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque.</p>

Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.
Nota de entrega de combustible y muestra representativa	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
Expediente técnico del EEDI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (no se aplica a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel-eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida)	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo. Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022
Expediente técnico	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Todo motor diesel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.
Libro registro de los parámetros del motor	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.7 y 6.2.2.7.1	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones del motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el registro de los parámetros del motor.
Títulos de capitán, oficial o marinero	Convenio de formación 1978, artículo IV, regla I/2 ; Código de formación, sección A-I/2	Gente de mar que presta servicios a bordo de Buques Mercantes	Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Código de formación adjunto al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978. Los modelos de títulos figuran en la sección A-I/2 del Código de formación. Los títulos deberán estar disponibles en su forma original a bordo del buque en el que el titular esté prestando servicio. El personal de los buques pesqueros que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima tendrá una certificación que se ajuste a las prescripciones del Convenio de formación para pescadores, 1995. Estos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices 1, 2 y 3 del Convenio.
	Convenio de formación para pescadores, 1995 artículo 6, regla 3		
Registros de horas diarias de descanso	Código de formación, sección A-VIII/1 ; Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar	Gente de mar que presta servicio a bordo de buques mercantes	Se mantendrán a bordo registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar.
Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 2 1) del anexo 4	Buques de arqueo bruto ≥ 400	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se les expedirá, tras la inspección y reconocimientos correspondientes, un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante junto con un registro de sistemas antiincrustantes

Declaración relativa al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 5 1) del anexo 4	Buques de eslora ≥ 24 m y arqueo bruto < 400	Todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, llevará una declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente
Certificado internacional de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla E-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se les aplique el Convenio BWM 2004, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las IFPAD, se les expedirá el certificado una vez que se realice con éxito un reconocimiento de conformidad con la regla E-1.
Plan de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-1 ; resolución MEPC.127(53), enmendada mediante la resolución MEPC.306(473)	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.
Libro registro del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II del Convenio. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía durante un periodo mínimo de tres años.
Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)	Código BWMS (resolución MEPC.300(72)); Resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) y MEPC.279(70)		Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del Certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el Certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al Certificado de homologación en cuestión
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques	Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, artículo 7	Todos los buques de arqueo bruto > 1000	A cada buque de arqueo bruto superior a 1 000 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 7. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado al que se hace referencia en el párrafo 2. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio	Convenio WRC 2007 de Nairobi, artículo 12	Buques de arqueo bruto ≥ 300	A cada buque de arqueo bruto igual o superior a 300 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera están en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12.1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio

Certificado de seguridad de construcción para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que, sometido a reconocimiento, satisfaga lo estipulado a este fin para buques de carga en la regla 10 del capítulo I del Convenio SOLAS 1974, además de las prescripciones aplicables de los capítulos II-1 y II-2, sin que entren aquí las relativas a los dispositivos de extinción de incendios y a los planos de lucha contra incendios, se le expedirá un Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.
Certificado de seguridad del equipo para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo E).
Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 , modificada por las enmiendas referentes al SMSSM; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 con una instalación radioeléctrica, incluidas las que se utilizan en los dispositivos de salvamento, que cumpla las prescripciones del capítulo IV y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo R)
Certificado de seguridad para buque de carga	Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III, IV y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988, se le podrá expedir, tras un reconocimiento, un Certificado de seguridad para buque de carga, en lugar del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo C).
Documento de cumplimiento respecto de las prescripciones especiales para los buques que transporten mercancías peligrosas	Convenio SOLAS 1974, regla II/19.4	Buques que transportan mercancías peligrosas	La Administración proveerá al buque de un documento apropiado en el que conste que la construcción y el equipo del buque cumplen lo prescrito en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS 1974. No será necesario certificar las mercancías peligrosas, salvo las sólidas a granel, cuando se trate de cargas de las clases 6.2 y 7 o de mercancías peligrosas en cantidades limitadas
Información relativa al transporte	Convenio SOLAS 1974, regla VII/4.1	Buques que transportan mercancías peligrosas	La información relativa al transporte de mercancías peligrosas en bultos y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG y se facilitarán a la persona o a la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto
Manifiesto de mercancías peligrosas o plano de estiba	Convenio SOLAS 1974, reglas VII/4.2 y VII/7- 2.2 ; Convenio MARPOL, Anexo III, regla 4	Buques que transportan mercancías peligrosas	Todo buque que transporte mercancías peligrosas en bultos llevará una lista o un manifiesto especial que, ajustándose a la clasificación establecida en el Código IMDG, indique las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Todo buque que transporte mercancías peligrosas sólidas a granel llevará una lista o un manifiesto especial que indique las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. En lugar de tal lista o manifiesto cabrá utilizar un plano detallado de estiba que especifique por clases todas las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Antes de la salida se entregará una copia de uno de estos documentos a la persona o a la organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto

Certificado internacional de aptitud para el transporte de carga de CNI	Convenio SOLAS 1974, regla VII/16 ; Código CNI (resolución MSC.88(71), enmendada), párrafo 1.3	Buques que transportan combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos	Todo buque que transporte carga de CNI cumplirá las prescripciones del Código internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques (Código CNI), además de las prescripciones pertinentes del Convenio SOLAS, será objeto de reconocimiento y se le expedirá el Certificado internacional de aptitud para el transporte de carga de CNI.
Manual de instrucciones para instalaciones nucleares	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/8		Se preparará un manual de instrucciones perfectamente detallado que proporcione al personal encargado de la instalación nuclear información y guía para la realización de su cometido en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de dicha instalación, y que dé una importancia especial al aspecto de la seguridad. Cuando lo halle satisfactorio, la Administración aprobará dicho manual, del que habrá un ejemplar a bordo y el cual se mantendrá siempre actualizado
Certificado de seguridad para buque nuclear de carga o Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje en lugar del Certificado de seguridad para buque de carga o del Certificado de seguridad para buque de pasaje, según proceda.	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/10	Buques que tienen instalado un reactor nuclear	A todo buque de propulsión nuclear se le expedirá el certificado prescrito en el capítulo VIII del Convenio SOLAS.
Certificado de buque polar	Código polar, parte I-A, sección 1.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Certificado de buque polar válido. El certificado incluirá un suplemento en el que se indique el equipo prescrito por el Código.
Manual de operaciones en aguas polares	Código polar, parte I-A, sección 2.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Manual de operaciones en aguas polares, como se estipula en la sección 2.3 de la parte I-A del Código.

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado Internacional de Arqueo (1969)	Convenio de arqueo 1969, artículo 7	Buques de eslora ≥ 24 m	Se expedirá un Certificado internacional de arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Francobordo	Convenio de líneas de carga de 1966, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque que haya sido inspeccionado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de francobordo conforme a las disposiciones del Convenio
Certificado Internacional de Exención relativo al Francobordo	Convenio de líneas de carga, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque al que se haya concedido una exención en virtud de las disposiciones del artículo 6 del Convenio de líneas de carga, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de exención relativo al francobordo
Certificado de exención	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974 se le expedirá un Certificado de exención, además de los certificados enumerados supra.
Expediente técnico del revestimiento	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-2 y II-1/3-11 ; resolución MSC.215(82), enmendada por la resolución MSC.341(91) y la circular MSC.1/Circ.1381; resolución MSC.288(87) enmendada por la circular MSC.1/Circ.1381 y enmendada por la resolución MSC.342(91)	Buques de arqueo bruto > 500 con a) Contrato adjudicado después del 01/07/2008 o b) Quilla colocada después del 01/01/2009 o c) Fecha de entrega después del 01/07/2012 <i>(Remitirse a Resolución MSC.215(82) de la OMI MSC.47(66) para petroleros y graneleros, con quilla colocada antes del 1 julio de 1998 a los que no se les aplica la regla II-1/3.2)</i>	Se conservará a bordo y se mantendrá a lo largo de la vida del buque un expediente técnico del revestimiento en el que se incluyan las especificaciones del sistema de revestimiento aplicado a los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y a los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, así como el registro de la labor de revestimiento del astillero y del propietario del buque, y criterios detallados para la selección del revestimiento, las especificaciones de la labor, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones.
Procedimientos de remolque de emergencia	Convenio SOLAS regla II-1/3-4 ; circular MSC.1/Circ.1255	Buques tanque de peso muerto no inferior a 20.000 toneladas .	Los buques contarán con un procedimiento de remolque de emergencia específico. El procedimiento se llevará a bordo para utilizarlo en situaciones de emergencia, y se basará en las directrices elaboradas por la Organización.
Planos de construcción	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-7 ; circular MSC/Circ.1135	Buques de carga de arqueo bruto > 500 (buques construidos el 1 de enero de 2007 o con posterioridad)	A bordo de los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente, se mantendrá una serie de planos de construcción del buque acabado en los que se indique cualquier modificación estructural posterior

<p>Informe sobre el estudio de ruidos a bordo</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-12; Código sobre niveles de ruido, sección 4.3</p>	<p>Buques nuevos de arqueo bruto ≥ 1.600</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buques nuevos: Contrato de construcción adjudicado 1 de julio de 2014 o posterior 2. Quilla colocada 1 de enero 2015 3. Fecha de construcción: 1 de julio de 2018. 	<p>Aplicable a buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600, excepto naves de sustentación dinámica, naves de gran velocidad, buques pesqueros, gabarras de tendido de tuberías, gabarras grúa, unidades móviles de perforación mar adentro, yates de recreo no dedicados al tráfico comercial, buques de guerra y buques para transporte de tropas, buques carentes de propulsión mecánica, gabarras de hincas de pilotes y dragas. Siempre se llevará a bordo un informe sobre el estudio del ruido, y estará a disposición de la tripulación. Para buques existentes, véase la sección "Otros certificados y documentos que no son obligatorios – Informe sobre el estudio de ruidos a bordo" (resolución A.468(XII))</p>
<p>Información sobre estabilidad e información sobre la carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/5 y II-1/5-1; Convenio de líneas de carga de 1966, regla 10; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, regla 10</p>	<p>Buques de carga de eslora > 24 m</p> <p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones</p>	<p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones, y todo buque de carga de eslora igual o superior a 24 m será sometido, ya terminada su construcción, a una prueba destinada a determinar los elementos de su estabilidad. Se facilitará al capitán la información necesaria sobre estabilidad que sea satisfactoria a juicio de la Administración, que le permita obtener, por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio a fin de poder mantener la estabilidad necesaria, tanto sin avería como después de avería. En el caso de los buques construidos a partir del 1 de enero de 2010, la información sobre estabilidad sin avería y con avería prescrita en la regla II-1/5-1 del Convenio SOLAS se presentará como datos refundidos e incluirá la gama operativa completa de los valores del calado y el asiento. También se llevará a bordo en todo momento información relativa a la estabilidad e información relativa a la carga relacionada con la resistencia del buque cuando se requiera en virtud de lo estipulado en la regla 10 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, con los justificantes de que esa información ha sido aprobada por la Administración. Cuando se trate de graneleros, la información que debe figurar en el cuadernillo de granelero podrá incluirse en la información sobre estabilidad</p>
<p>Planos y cuadernillos de lucha contra averías</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/19; circular MSC.1/Circ.1245 enmendada por la circular MSC.1/Circ.1570</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buques de carga seca de más de 100 m de eslora, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente • Buques de carga seca de más de 80 m de eslora, construidos el 1 de julio de 1998 o posteriormente • Todos los buques independientemente de su eslora, construidos el 1 de enero de 2009 o posteriormente 	<p>En los buques de pasaje y en los buques de carga se exhibirán permanentemente planos que indiquen claramente para cada cubierta y bodega los límites de los compartimientos estancos, sus aberturas y respectivos medios de cierre con la posición de sus correspondientes mandos, así como los medios para corregir cualquier escora producida por inundación. Además, se facilitarán a los oficiales del buque cuadernillos que contengan la mencionada información.</p>
<p>Cuadernillo de maniobras (ver nota 2)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/28</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Para uso del capitán o del personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca de los tiempos de parada del buque y de las correspondientes caídas de proa y distancias recorridas y, en el caso de buques de hélices múltiples, los resultados de pruebas que permitan determinar la aptitud de éstos para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas</p>
<p>Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/55.4.2, II-2/17.4.2 y III/38.4.2</p>	<p>Proyectos y disposiciones alternativos</p>	<p>Cuando proceda, se llevará a bordo del buque una copia de la documentación que haya aprobado la Administración y que indique que los proyectos y disposiciones alternativos cumplen lo dispuesto en la presente regla.</p>

Plan de mantenimiento	Convenio SOLAS 1974, reglas II2/14.2.2, II-2/14.3 y II-2/14.4	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El plan de mantenimiento abarcará la información necesaria sobre los sistemas de prevención de incendios y sistemas y dispositivos de lucha contra incendios, como se prescribe en la regla II-2/14.2.2. En la regla II-2/14.4 figuran prescripciones adicionales para los buques tanque. En el caso de los buques que transporten más de 36 pasajeros, el plan de mantenimiento debería incluir el alumbrado a baja altura y el sistema megafónico, según lo prescrito en la regla II-2/14.3 del Convenio SOLAS.
Registro de la formación y ejercicios a bordo	Convenio SOLAS 1974, regla II2/15.2.2.5	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Los ejercicios de lucha contra incendios se realizarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas III/19.3 y III/19.5.
Manual de formación de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II2/15.2.3	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El manual de formación estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. El manual incluirá las instrucciones y la información exigidas en la regla II-2/15.2.3.4. Cualquier parte de esta información se podrá proporcionar con medios audiovisuales en vez de con el manual.
Plano/folleto de lucha contra incendios	Convenio SOLAS 1974, reglas II2/15.2.4 y II2/15.3.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	Habrán expuestos permanentemente, para orientación de los oficiales, planos de disposición general que muestren claramente respecto de cada cubierta los puestos de control, las distintas secciones de contención de incendios y detalles acerca de los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios, los dispositivos extintores, etc. En lugar de esto, si la Administración lo juzga oportuno, los pormenores que anteceden podrán figurar en un folleto, del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible. Los planos y folletos se mantendrán al día, y cualquier cambio que se introduzca se anotará en ellos tan pronto como sea posible. Se guardará permanentemente un duplicado de los planos de lucha contra incendios o un folleto que contenga dichos planos en un estuche estanco a la intemperie fácilmente identificable, situado fuera de la caseta, para ayuda del personal de tierra encargado de la lucha contra incendios.
Manual de seguridad contra incendios	Convenio SOLAS 1974, regla II2/16.2	Buques de arqueo bruto ≥ 500	El manual de seguridad contra incendios incluirá la información y las instrucciones necesarias para la explotación del buque y la manipulación de la carga sin riesgos en relación con la seguridad contra incendios. El manual estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. Este manual podrá combinarse con los manuales de formación de seguridad contra incendios prescritos en la regla II-2/15.2.3.
Manual de operaciones para las instalaciones para helicópteros	Convenio SOLAS 1974, regla II2/18.8.1		En cada instalación para helicópteros habrá un manual de operaciones que contenga una descripción y una lista de comprobación de las precauciones, los procedimientos y las prescripciones de seguridad relativas al equipo. Ese manual podrá formar parte de los procedimientos de emergencia del buque.
Declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente	Convenio SOLAS 1974, regla III/1.5; párrafo 4.4.7.6 del Código IDS; circular MSC.1/Circ.1392, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1584	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	Para todos los buques, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco después del 1 de julio de 2014, pero a más tardar el 1 de julio de 2019, los mecanismos de suelta con carga de los botes salvavidas que no cumplan lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS se sustituirán por equipo que cumpla lo dispuesto en el Código.

<p>Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia</p>	<p>Convenio SOLAS, reglas III/8 y III/37</p>		<p>Todos los buques estarán provistos de cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia, que cumplan lo prescrito en la regla 37 y que se fijarán en lugares bien visibles de todo el buque, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación. En los buques de pasaje, estas instrucciones se formularán en el idioma o los idiomas exigidos por el Estado de abanderamiento del buque y en inglés.</p>
<p>Planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/17-1; resolución MSC.346(91); circular MSC.1/Circ.1447</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla</p>	<p>Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla. Los planes y procedimientos deberían considerarse parte de la preparación para situaciones de emergencia prescrita en el párrafo 8 de la parte A del Código IGS.</p>
<p>Manual de formación</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/35</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Dicho manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, contendrá instrucciones e información, fácilmente comprensibles e ilustradas siempre que sea posible, relativas a los dispositivos de salvamento del buque y a los métodos óptimos de supervivencia. Cualquier parte de esa información podrá facilitarse en forma de medios audiovisuales en lugar de figurar en el manual.</p>
<p>Registros radioeléctricos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla IV/17</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto > 300</p>	<p>Se mantendrá un registro que sea satisfactorio a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones que parezcan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar.</p>
<p>Documento relativo a la dotación mínima de seguridad</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/14.2</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I del Convenio estará provisto de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad, o equivalente, expedido por la Administración como prueba de que lleva la dotación mínima de seguridad.</p>
<p>Sistema registrador de datos de la travesía – Documento de cumplimiento</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.8</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 3000</p>	<p>El sistema registrador de datos de la travesía, incluidos todos los sensores, se someterá a una prueba anual de funcionamiento. Dicha prueba se realizará en una instalación de prueba o de servicio a fin de verificar la precisión, duración y posibilidad de recuperación de los datos registrados. Además, se llevarán a cabo pruebas e inspecciones para determinar el estado de servicio de todas las envueltas protectoras y todos los dispositivos instalados para ayudar a localizar el registrador. Se conservará a bordo del buque una copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba en la que se indique la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables.</p>
<p>Informe sobre la prueba del SIA</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/18.9; circular MSC.1/Circ.1252</p>	<p>Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300</p>	<p>El sistema de identificación automático (SIA) se someterá a una prueba anual, que será realizada por un inspector aprobado o en una instalación de prueba o de servicio aprobada. Se conservará a bordo del buque una copia del informe sobre la prueba, que debería ajustarse al modelo de formulario que figura en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252.</p>

Cartas y publicaciones náuticas	Convenio SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27	Todo buque, independiente mente de su tamaño	Las cartas y publicaciones náuticas que se precisen para el viaje previsto serán las apropiadas y estarán actualizadas. Se podrá aceptar un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas.
Informe de la prueba de conformidad de la LRIT	Convenio SOLAS 1974, regla V/19-1 ; circular MSC.1/Circ.1307	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	La Administración, o el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que haya llevado a cabo la prueba actuando en nombre de la Administración deberá expedir, una vez que se haya superado la prueba, un informe de la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 de la circular MSC.1/Circ.1307
Código internacional de señales y un ejemplar del volumen III del Manual IAMSAR	Convenio SOLAS 1974, regla V/21	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 300	Todo buque que deba contar con una instalación radioeléctrica llevara el Código internacional de señales. Todos los buques llevaran un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
Registros de las escalas del práctico utilizadas para el transbordo de prácticos	Convenio SOLAS 1974, regla V/23.2.4		Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
Registro de las actividades relacionadas con la navegación	Convenio SOLAS 1974, reglas V/26 y V/28.1	Buques de arqueo bruto ≥ 500 que realicen viajes internacionales que excedan de 48 hs (Informe Diario)	A bordo de todos los buques que efectúen viajes internacionales se mantendrá un registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes, incluidos los ejercicios y las pruebas antes de zarpar. Si no se registra en el diario de navegación del buque, dicha información se conservará por cualquier otro medio que apruebe la Administración.
		Todos los buques que realicen viajes internacionales (Actividades relacionadas con la navegación)	
Manual de sujeción de la carga	Convenio SOLAS 1974, reglas VI/5.6 y VII/5 ; circular MSC.1/Circ.1353/Rev.1	Buques de arqueo bruto ≥ 500 Buques que manejan cualquier unidad de carga o unidad de transporte.	Todas las cargas que no sean cargas sólidas o líquidas a granel, las unidades de carga y las unidades de transporte se cargarán, estibarán y sujetarán durante el viaje con arreglo al Manual de sujeción de la carga aprobado por la Administración. En los buques con espacios de carga rodada, según éstos se definen en la regla II-2/3.41 la sujeción de tales cargas, unidades de carga y unidades transporte, de conformidad con el Manual de sujeción de la carga, se efectuará antes de que el buque salga del muelle. Todos los tipos de buques dedicados al transporte de cargas que no sean de sólidos o líquidos a granel deben llevar un Manual de sujeción de la carga, cuyas normas serán como mínimo equivalentes a las de las directrices elaboradas por la Organización
Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS)	Convenio SOLAS 1974, regla VI/5-1 ; resolución MSC.286(86)	Buques que transporten cargas a las que se aplica el Anexo I del MARPOL o que tomen combustible líquido	Los buques que transporten hidrocarburos o combustible líquido, según se definen éstos en la regla 1 del Anexo 1 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, dispondrán de hojas informativas sobre la seguridad de los materiales, basadas en las recomendaciones elaboradas por la Organización, previamente al embarque de dichos hidrocarburos como carga a granel o a la toma del combustible líquido.
Certificado de gestión de la seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500 MODUs de arqueo bruto ≥ 500	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado, la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.

Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4; Código IGS, párrafo 13	Compañías que operan buques o MODUs de arqueo bruto ≥ 500	Se expedirá un documento de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código IGS. Se conservará a bordo una copia de dicho documento.
Registro sinóptico continuo (RSC)	Convenio SOLAS 1974, regla XI1/5	MODUs	Todos los buques a los que se aplica el capítulo I del Convenio dispondrán de un registro sinóptico continuo. Este registro proporciona a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Plan de protección del buque y registros conexos	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9; parte A del Código PBIP, secciones 9 y 10	MODUs	Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP. Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque: .1 formación, ejercicios y prácticas; .2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima; .3 fallos en la protección; .4 cambios en el nivel de protección; .5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque; .6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección; .7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque; .8 revisión periódica del plan de protección del buque; .9 implantación de las enmiendas al plan; y .10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de protección del buque o Certificado internacional de protección del buque provisional	Convenio SOLAS 1974, regla XI2/9.1.1; parte A del Código PBIP, sección 19 y apéndices	MODUs	La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un certificado internacional de protección del buque para verificar que este cumple las disposiciones de protección marítima del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP. En virtud de lo dispuesto en la parte A, sección 19.4, del Código PBIP se puede expedir un certificado provisional.
		Buques de carga de arqueo bruto ≥ 500	
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 y demás buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos. El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.
Libro registro de hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 17	Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	Todos los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (Operaciones en los espacios de máquinas). Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (Operaciones de carga y lastrado).

Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37 ; resolución MEPC.54(32) enmendada por la resolución MEPC.86(44)	Petroleros de arqueo bruto ≥ 150 Otros buques de arqueo bruto ≥ 400	Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 y todo buque no petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.
Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5 ; circular MEPC/Circ.408	1) Buques de arqueo bruto ≥ 400 , 2) Buques de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas	A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias
Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1 ; resolución MEPC.157(55)	En todas las zonas	Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán a un régimen moderado aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.
Plan de gestión de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2 ; resolución MEPC.220(63)	Buques de arqueo bruto ≥ 100 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir
Libro registro de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3	Buques de arqueo bruto ≥ 400 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un Libro registro de basuras.
Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)	MARPOL Anexo VI, regla 4 ; resolución MEPC.259(68)	Buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL	En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y el Manual técnico del sistema LGE. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68))

<p>Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5 5.4.6, 26, 27 y 28; circular MEPC.1/Circ.795 /Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)</p>	<p>Arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independiente mente de su propulsión</p>	<p>Todos los buques de arqueo bruto ≥ 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de arqueo bruto $\geq 5\ 000$, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.</p> <p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p>Para los buques de arqueo bruto $\geq 5\ 000$ que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:</p> <p>.1 el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el CII anual obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora;</p> <p>.2 En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y</p> <p>.3 el SEEMP estará sujeto a verificaciones y auditorías de las compañías teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización. La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p><i>Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022</i></p>
<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de arqueo igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.</p>
<p>Certificado internacional de eficiencia energética del buque</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400. No se aplica a las IFPAD, las UFA y las torres de perforación independientemente del sistema de propulsión y a buques carentes de propulsión mecánica.</p>	<p>Se expedirá un certificado Internacional de eficiencia energética del buque una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.</p>

<p>Declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28</p>	<p>A partir del año civil 2019 buques de arqueo bruto ≥ 5000</p>	<p>Desde el año 2019, todo buque de arqueo $\geq 5 000$ recopilara los datos especificados en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año y posteriores o parte de un año, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP.</p> <p>Tras el año 2023 y al final de cada año siguiente, todo buque de arqueo ≥ 5000 que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre año anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar 5 meses después del comienzo del año civil, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento.</p> <p>La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.</p> <p><i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022]</i></p>
<p>Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación</p>	<p>Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.</p>
<p>Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 13.5.1 y 13.5.3</p>	<p>Buques a los que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II</p>	<p>El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.</p>
<p>Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación si utilizan fueloils de distintos tipos, que entran o salen de zonas de control de emisiones</p>	<p>Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque.</p>

Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.
Nota de entrega de combustible y muestra representativa	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
Expediente técnico del EEDI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (no se aplica a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel-eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida)	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo. Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022
Expediente técnico	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Todo motor diésel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.
Libro registro de los parámetros del motor	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.7 y 6.2.2.7.1	Motores diesel marinos de $\geq 130KW$	Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones del motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el registro de los parámetros del motor.
Títulos de capitán, oficial o marinero	Convenio de formación 1978, artículo IV, regla I/2 ; Código de formación, sección A-I/2	Gente de mar que presta servicios a bordo de Buques Mercantes	Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Código de formación adjunto al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978. Los modelos de títulos figuran en la sección A-I/2 del Código de formación. Los títulos deberán estar disponibles en su forma original a bordo del buque en el que el titular esté prestando servicio. El personal de los buques pesqueros que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima tendrá una certificación que se ajuste a las prescripciones del Convenio de formación para pescadores, 1995. Estos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices 1, 2 y 3 del Convenio.
	Convenio de formación para pescadores, 1995 artículo 6, regla 3		
Registros de horas diarias de descanso	Código de formación, sección A-VIII/1 ; Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar	Gente de mar que presta servicio a bordo de buques mercantes	Se mantendrán a bordo registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar.
Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 2 1) del anexo 4	Buques de arqueo bruto ≥ 400	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se les expedirá, tras la inspección y reconocimientos correspondientes, un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante junto con un registro de sistemas antiincrustantes

Declaración relativa al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 5 1) del anexo 4	Buques de eslora ≥ 24 m y arqueo bruto < 400	Todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, llevará una declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente
Certificado internacional de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla E-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se les aplique el Convenio BWM 2004, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las IFPAD, se les expedirá el certificado una vez que se realice con éxito un reconocimiento de conformidad con la regla E-1.
Plan de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-1 ; resolución MEPC.127(53), enmendada mediante la resolución MEPC.306(473)	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.
Libro registro del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II del Convenio. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía durante un periodo mínimo de tres años.
Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)	Código BWMS (resolución MEPC.300(72)); Resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) y MEPC.279(70)		Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del Certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el Certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al Certificado de homologación en cuestión
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques	Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, artículo 7	Todos los buques de arqueo bruto > 1000	A cada buque de arqueo bruto superior a 1 000 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 7. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado al que se hace referencia en el párrafo 2. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio	Convenio WRC 2007 de Nairobi, artículo 12	Buques de arqueo bruto ≥ 300	A cada buque de arqueo bruto igual o superior a 300 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12.1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio

Certificado de seguridad de construcción para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que, sometido a reconocimiento, satisfaga lo estipulado a este fin para buques de carga en la regla 10 del capítulo I del Convenio SOLAS 1974, además de las prescripciones aplicables de los capítulos II-1 y II-2, sin que entren aquí las relativas a los dispositivos de extinción de incendios y a los planos de lucha contra incendios, se le expedirá un Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.
Certificado de seguridad del equipo para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo E).
Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 , modificada por las enmiendas referentes al SMSSM; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 300	A todo buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 con una instalación radioeléctrica, incluidas las que se utilizan en los dispositivos de salvamento, que cumpla las prescripciones del capítulo IV y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras el oportuno reconocimiento, un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo R)
Certificado de seguridad para buque de carga	Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12	Buques de carga de arqueo bruto \geq 500	A todo buque de carga que cumpla las prescripciones pertinentes de los capítulos III, II-2, III, IV y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988, se le podrá expedir, tras un reconocimiento, un Certificado de seguridad para buque de carga, en lugar del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo C).
Información sobre la carga	Convenio SOLAS 1974, reglas VI/2 y XII/10 ; circular MSC/Circ.663	Buques de carga de arqueo bruto $>$ 500 (excepto líquidos y gases a granel)	El expedidor facilitará al capitán o a su representante información apropiada, que se confirmará por escrito, sobre la carga con tiempo suficiente antes del embarque. En el caso de los graneleros, se deberá indicar la densidad de la carga en esta información.
Cuadernillo de granelero	Convenio SOLAS 1974, reglas VI/7 y XII/8 ; Código BLU	Buques de arqueo bruto \geq 500 que transporten cargas a granel	Para que el capitán pueda evitar que la estructura del buque sufra esfuerzos excesivos, se llevará a bordo el cuadernillo a que se hace referencia en la regla VI/7.2 del Convenio SOLAS. El cuadernillo será refrendado por la Administración, o en su nombre, de manera que indique que se cumplen las reglas XII/4, 5, 6 y 7 del capítulo XII del Convenio SOLAS, según proceda. Como alternativa a dicho cuadernillo separado, la información requerida podrá figurar en el cuadernillo de estabilidad sin avería
Documento de autorización para el transporte de grano y manual de carga de grano	Convenio SOLAS 1974, regla VI/9 ; Código de transporte de grano, sección 3	Buques que transportan grano a granel	A todo buque cargado de conformidad con las reglas del Código internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel le será expedido un documento de autorización. Este documento acompañará o se incorporará al manual de carga de grano facilitado para que el capitán pueda cumplir las prescripciones de estabilidad del Código.

Documento de cumplimiento respecto de las prescripciones especiales para los buques que transporten mercancías peligrosas	Convenio SOLAS 1974, regla II/19.4	Buques que transportan mercancías peligrosas	La Administración proveerá al buque de un documento apropiado en el que conste que la construcción y el equipo del buque cumplen lo prescrito en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS 1974. No será necesario certificar las mercancías peligrosas, salvo las sólidas a granel, cuando se trate de cargas de las clases 6.2 y 7 o de mercancías peligrosas en cantidades limitadas
Información relativa al transporte	Convenio SOLAS 1974, regla VII/4.1	Buques que transportan mercancías peligrosas	La información relativa al transporte de mercancías peligrosas en bultos y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG y se facilitarán a la persona o a la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto
Manifiesto de mercancías peligrosas o plano de estiba	Convenio SOLAS 1974, reglas VII/4.2 y VII/7- 2.2; Convenio MARPOL, Anexo III, regla 4	Buques que transportan mercancías peligrosas	Todo buque que transporte mercancías peligrosas en bultos llevará una lista o un manifiesto especial que, ajustándose a la clasificación establecida en el Código IMDG, indique las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Todo buque que transporte mercancías peligrosas sólidas a granel llevará una lista o un manifiesto especial que indique las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. En lugar de tal lista o manifiesto cabrá utilizar un plano detallado de estiba que especifique por clases todas las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Antes de la salida se entregará una copia de uno de estos documentos a la persona o a la organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto
Certificado internacional de aptitud para el transporte de carga de CNI	Convenio SOLAS 1974, regla VII/16; Código CNI (resolución MSC.88(71), enmendada), párrafo 1.3	Buques que transportan combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos	Todo buque que transporte carga de CNI cumplirá las prescripciones del Código internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques (Código CNI), además de las prescripciones pertinentes del Convenio SOLAS, será objeto de reconocimiento y se le expedirá el Certificado internacional de aptitud para el transporte de carga de CNI.
Manual de instrucciones para instalaciones nucleares	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/8		Se preparará un manual de instrucciones perfectamente detallado que proporcione al personal encargado de la instalación nuclear información y guía para la realización de su cometido en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de dicha instalación, y que dé una importancia especial al aspecto de la seguridad. Cuando lo halle satisfactorio, la Administración aprobará dicho manual, del que habrá un ejemplar a bordo y el cual se mantendrá siempre actualizado
Certificado de seguridad para buque nuclear de carga o Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje en lugar del Certificado de seguridad para buque de carga o del Certificado de seguridad para buque de pasaje, según proceda.	Convenio SOLAS 1974, regla VIII/10	Buques que tienen instalado un reactor nuclear	A todo buque de propulsión nuclear se le expedirá el certificado prescrito en el capítulo VIII del Convenio SOLAS.
Certificado de buque polar	Código polar, parte I-A, sección 1.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Certificado de buque polar válido. El certificado incluirá un suplemento en el que se indique el equipo prescrito por el Código.
Manual de operaciones en aguas polares	Código polar, parte I-A, sección 2.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Manual de operaciones en aguas polares, como se estipula en la sección 2.3 de la parte I-A del Código.

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>Certificado de exención de las gabarras UNSP</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo I, reglas 3.7 y 9.2; Convenio MARPOL, Anexo IV, reglas 3.2 y 7.2; Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 3.4 y 8.4; MEPC.1/Circ.892</p>	<p style="text-align: center;">Gabarras que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carezcan de medios mecánicos de propulsión • No transporten hidrocarburos • No tengan máquinas que puedan utilizar hidrocarburos o generar residuos de hidrocarburos (fangos) • No tenga tanques de combustible líquido, tanques de aceites lubricantes, tanques de retención de aguas de sentina oleosas ni tanques de residuos de hidrocarburos (fangos), y • No lleve a bordo personas ni animales vivos 	<p>Las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP), tal como se definen en la regla 1.40 del Anexo I del Convenio MARPOL, en la regla 1.16 del Anexo IV del Convenio MARPOL y en la regla 2.1.32 del Anexo VI del Convenio MARPOL, pueden quedar exentas de las prescripciones de reconocimiento y certificación de los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL. A este respecto, la Administración deberá expedir el certificado o certificados de exención para las gabarras UNSP utilizando los formularios de los apéndices de los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL, teniendo en cuenta las "Directrices para eximir a las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación previstas en el Convenio MARPOL" (MEPC.1/Circ.12.6).</p> <p><i>Nota: Las enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.330(76), y al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022.</i></p>

Notas:

1. *No prescrito para buques tanque con fecha de colocación de quilla anterior al 01 de enero de 2009.*
2. *Norma aplicada para timón y propulsión a buques de eslora igual o superior a 100 m. Quimiqueros y gaseros independientemente de su eslora.*
3. *Las Reglas 20 & 21 y el Anexo VI del Convenio MARPOL se aplicarán a los buques para transporte de GNL con sistemas de propulsión tradicionales y no tradicionales, entregados el 01/09/2019 o posteriormente. Las Reglas 20 & 21 pueden no aplicarse a buques de carga con capacidad rompehielos.*
4. *Sólo en caso de transporte a granel de hidrocarburos persistentes de origen mineral.*

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado internacional de arqueo (1969)	Convenio de arqueo 1969, artículo 7	Buques de eslora ≥ 24 m	Se expedirá un Certificado internacional de arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio.
Certificado internacional de francobordo	Convenio de líneas de carga de 1966, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque que haya sido inspeccionado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de francobordo conforme a las disposiciones del Convenio.
Certificado internacional de exención relativo al francobordo	Convenio de líneas de carga, artículo 16 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16	Buques de eslora ≥ 24 m	A todo buque al que se haya concedido una exención en virtud de las disposiciones del artículo 6 del Convenio de líneas de carga, o del Convenio modificado por su Protocolo de 1988, según proceda, le será expedido un Certificado internacional de exención relativo al francobordo.
Certificado de exención	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12		Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974 se le expedirá un Certificado de exención, además de los certificados enumerados supra.
Expediente técnico del revestimiento	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-2 y II-1/3-11 : resolución MSC.215(82), enmendada por la resolución MSC.341(91) y la circular MSC.1/Circ.1381; resolución MSC.288(87) enmendada por la circular MSC.1/Circ.1381 y enmendada por la resolución MSC.342(91)	Buques de arqueo bruto > 500 con: a) Contrato adjudicado después del 01/07/2008 o b) Quilla colocada después del 1/1/2009 o c) Fecha de entrega después del 01/07/2012	Se conservará a bordo y se mantendrá a lo largo de la vida del buque un expediente técnico del revestimiento en el que se incluyan las especificaciones del sistema de revestimiento aplicado a los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y a los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, así como el registro de la labor de revestimiento del astillero y del propietario del buque, y criterios detallados para la selección del revestimiento, las especificaciones de la labor, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones.
Procedimientos de remolque de emergencia	Convenio SOLAS regla II-1/3-4 ; circular MSC.1/Circ.1255	A más tardar el 1 de enero de 2010	Los buques contarán con un procedimiento de remolque de emergencia específico. El procedimiento se llevará a bordo para utilizarlo en situaciones de emergencia, y se basará en las directrices elaboradas por la Organización
Planos de construcción	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-7 ; circular MSC/Circ.1135	Buques de pasaje (buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente)	A bordo de los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente, se mantendrá una serie de planos de construcción del buque acabado en los que se indique cualquier modificación estructural posterior
Informe sobre el estudio de ruidos a bordo	Convenio SOLAS 1974, regla II-1/3-12 ; Código sobre niveles de ruido, sección 4.3	Buques nuevos de arqueo bruto ≥ 1.600 1. Contrato de construcción adjudicado 1 de julio de 2014 o posterior 2. Quilla colocada 1 de enero 2015 3. Entrega: 1 de julio de 2018	Siempre se llevará a bordo un informe sobre el estudio del ruido, y estará a disposición de la tripulación. Para buques existentes, véase la sección "Otros certificados y documentos que no son obligatorios – Informe sobre el estudio de ruidos a bordo" (resolución A.468(XII)).

<p>Información sobre estabilidad e información sobre la carga</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas II-1/5 y II-1/5-1; Convenio de líneas de carga de 1966, regla 10; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, regla 10</p>		<p>Todo buque de pasaje, sean cuales fueren sus dimensiones, y todo buque de carga de eslora igual o superior a 24 m será sometido, ya terminada su construcción, a una prueba destinada a determinar los elementos de su estabilidad. Se facilitará al capitán la información necesaria sobre estabilidad que sea satisfactoria a juicio de la Administración, que le permita obtener, por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio a fin de poder mantener la estabilidad necesaria, tanto sin avería como después de avería. En el caso de los buques construidos a partir del 1 de enero de 2010, la información sobre estabilidad sin avería y con avería prescrita en la regla II-1/5-1 del Convenio SOLAS se presentará como datos refundidos e incluirá la gama operativa completa de los valores del calado y el asiento. También se llevará a bordo en todo momento información relativa a la estabilidad e información relativa a la carga relacionada con la resistencia del buque cuando se requiera en virtud de lo estipulado en la regla 10 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, con los justificantes de que esa información ha sido aprobada por la Administración. Cuando se trate de graneleros, la información que debe figurar en el cuadernillo de granelero podrá incluirse en la información sobre estabilidad.</p>
<p>Planos y cuadernillos de lucha contra averías</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/19; circular MSC.1/Circ.1245, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1570</p>	<p>Todos los buques independientemente de su eslora, construidos el 1 de enero de 2009 o posteriormente</p>	<p>En los buques de pasaje y en los buques de carga se exhibirán permanentemente planos que indiquen claramente para cada cubierta y bodega los límites de los compartimientos estancos, sus aberturas y respectivos medios de cierre con la posición de sus correspondientes mandos, así como los medios para corregir cualquier escora producida por inundación. Además, se facilitarán a los oficiales del buque cuadernillos que contengan la mencionada información</p>
<p>Cuadernillo de maniobras (ver nota 2)</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-1/28</p>		<p>Para uso del capitán o del personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca de los tiempos de parada del buque y de las correspondientes caídas de proa y distancias recorridas y, en el caso de buques de hélices múltiples, los resultados de pruebas que permitan determinar la aptitud de éstos para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas.</p>
<p>Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas II-1/55.4.2, II2/17.4.2 y III/38.4.2</p>		<p>Cuando proceda, se llevará a bordo del buque una copia de la documentación que haya aprobado la Administración y que indique que los proyectos y disposiciones alternativos cumplen lo dispuesto en la presente regla</p>
<p>Plan de mantenimiento</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas II-2/14.2.2, II2/14.3 y II-2/14.4</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>El plan de mantenimiento abarcará la información necesaria sobre los sistemas de prevención de incendios y sistemas y dispositivos de lucha contra incendios, como se prescribe en la regla II-2/14.2.2. En la regla II-2/14.4 figuran prescripciones adicionales para los buques tanque. En el caso de los buques que transporten más de 36 pasajeros, el plan de mantenimiento debería incluir el alumbrado a baja altura y el sistema megafónico, según lo prescrito en la regla II-2/14.3 del Convenio SOLAS.</p>
<p>Registro de la formación y ejercicios a bordo</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-2/15.2.2.5</p>		<p>Los ejercicios de lucha contra incendios se realizarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas III/19.3 y III/19.5.</p>

<p>Manual de formación de seguridad contra incendios</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-2/15.2.3</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>El manual de formación estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. El manual incluirá las instrucciones y la información exigidas en la regla II-2/15.2.3.4. Cualquier parte de esta información se podrá proporcionar con medios audiovisuales en vez de con el manual.</p>
<p>Plano/folleto de lucha contra incendios</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas II-2/15.2.4 y II2/15.3.2</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>Habrán expuestos permanentemente, para orientación de los oficiales, planos de disposición general que muestren claramente respecto de cada cubierta los puestos de control, las distintas secciones de contención de incendios y detalles acerca de los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios, los dispositivos extintores, etc. En lugar de esto, si la Administración lo juzga oportuno, los pormenores que anteceden podrán figurar en un folleto, del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible. Los planos y folletos se mantendrán al día, y cualquier cambio que se introduzca se anotará en ellos tan pronto como sea posible. Se guardará permanentemente un duplicado de los planos de lucha contra incendios o un folleto que contenga dichos planos en un estuche estanco a la intemperie fácilmente identificable, situado fuera de la caseta, para ayuda del personal de tierra encargado de la lucha contra incendios</p>
<p>Manual de seguridad contra incendios</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-2/16.2</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 500</p>	<p>El manual de seguridad contra incendios incluirá la información y las instrucciones necesarias para la explotación del buque y la manipulación de la carga sin riesgos en relación con la seguridad contra incendios. El manual estará escrito en el idioma de trabajo del buque y habrá uno en cada comedor y sala de recreo de la tripulación o en cada camarote de la tripulación. Este manual podrá combinarse con los manuales de formación de seguridad contra incendios prescritos en la regla II-2/15.2.3</p>
<p>Manual de operaciones para las instalaciones para helicópteros</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla II-2/18.8.1</p>		<p>En cada instalación para helicópteros habrá un manual de operaciones que contenga una descripción y una lista de comprobación de las precauciones, los procedimientos y las prescripciones de seguridad relativas al equipo. Ese manual podrá formar parte de los procedimientos de emergencia del buque.</p>
<p>Declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla III/1.5; párrafo 4.4.7.6 del Código IDS; circular MSC.1/Circ.1392, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1584</p>		<p>Para todos los buques, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco después del 1 de julio de 2014, pero a más tardar el 1 de julio de 2019, los mecanismos de suelta con carga de los botes salvavidas que no cumplan lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS se sustituirán por equipo que cumpla lo dispuesto en el Código.</p>
<p>Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, reglas III/8 y III/37</p>		<p>Todos los buques estarán provistos de cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia, que cumplan lo prescrito en la regla 37 y que se fijarán en lugares bien visibles de todo el buque, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación. En los buques de pasaje, estas instrucciones se formularán en el idioma o los idiomas exigidos por el Estado de abanderamiento del buque y en inglés.</p>

Planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua	Convenio SOLAS 1974, regla III/17-1 ; resolución MSC.346(91); circular MSC.1/Circ.1447		Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento intermedio o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior. Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla III/26.4 cumplen la presente regla. Los planes y procedimientos deberían considerarse parte de la preparación para situaciones de emergencia prescrita en el párrafo 8 de la parte A del Código IGS
Manual de formación	Convenio SOLAS 1974, regla III/35		Dicho manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, contendrá instrucciones e información, fácilmente comprensibles e ilustradas siempre que sea posible, relativas a los dispositivos de salvamento del buque y a los métodos óptimos de supervivencia. Cualquier parte de esa información podrá facilitarse en forma de medios audiovisuales en lugar de figurar en el manual.
Registros radioeléctricos	Convenio SOLAS 1974, regla IV/17		Se mantendrá un registro que sea satisfactorio a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones que parezcan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar.
Documento relativo a la dotación mínima de seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla V/14.2		Todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I del Convenio estará provisto de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad, o equivalente, expedido por la Administración como prueba de que lleva la dotación mínima de seguridad.
Sistema registrador de datos de la travesía – Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla V/18.8		El sistema registrador de datos de la travesía, incluidos todos los sensores, se someterá a una prueba anual de funcionamiento. Dicha prueba se realizará en una instalación de prueba o de servicio a fin de verificar la precisión, duración y posibilidad de recuperación de los datos registrados. Además, se llevarán a cabo pruebas e inspecciones para determinar el estado de servicio de todas las envueltas protectoras y todos los dispositivos instalados para ayudar a localizar el registrador. Se conservará a bordo del buque una copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba en la que se indique la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables
Informe sobre la prueba del SIA	Convenio SOLAS 1974, regla V/18.9 ; circular MSC.1/Circ.1252		El sistema de identificación automático (SIA) se someterá a una prueba anual, que será realizada por un inspector aprobado o en una instalación de prueba o de servicio aprobada. Se conservará a bordo del buque una copia del informe sobre la prueba, que debería ajustarse al modelo de formulario que figura en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252.
Cartas y publicaciones náuticas	Convenio SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27	Todo buque, independientemente de su tamaño	Las cartas y publicaciones náuticas que se precisen para el viaje previsto serán las apropiadas y estarán actualizadas. Se podrá aceptar un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas.

Informe de la prueba de conformidad de la LRIT	Convenio SOLAS 1974, regla V/19-1 ; Circular MSC.1/Circ.1307		La Administración, o el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que haya llevado a cabo la prueba actuando en nombre de la Administración deberá expedir, una vez que se haya superado la prueba, un informe de la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 de la circular MSC.1/Circ.1307.
Código internacional de señales y un ejemplar del volumen III del Manual IAMSAR	Convenio SOLAS 1974, regla V/21		Todo buque que deba contar con una instalación radioeléctrica llevará el Código internacional de señales. Todos los buques llevarán un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
Registros de las escalas del práctico utilizadas para el transbordo de prácticos	Convenio SOLAS 1974, regla V/23.2.4		Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
Registro de las actividades relacionadas con la navegación	Convenio SOLAS 1974, reglas V/26 y V/28.1	Buques de arqueo bruto ≥ 500 que realicen viajes internacionales que excedan de 48 hs (Informe Diario)	A bordo de todos los buques que efectúen viajes internacionales se mantendrá un registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes, incluidos los ejercicios y las pruebas antes de zarpar. Si no se registra en el diario de navegación del buque, dicha información se conservará por cualquier otro medio que apruebe la Administración.
		Todos los buques que realicen viajes internacionales (Actividades relacionadas con la navegación)	
Certificado de gestión de la seguridad	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13		La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado, la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.
Documento de cumplimiento	Convenio SOLAS 1974, regla IX/4 ; Código IGS, párrafo 13	Compañías que operan buques o MODUs de arqueo bruto ≥ 500	Se expedirá un documento de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código IGS. Se conservará a bordo una copia de dicho documento.
Registro sinóptico continuo (RSC)	Convenio SOLAS 1974, regla XI-1/5		Todos los buques a los que se aplica el capítulo I del Convenio dispondrán de un registro sinóptico continuo. Este registro proporciona a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él.

<p>Plan de protección del buque y registros conexos</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla XI-2/9; parte A del Código PBIP, secciones 9 y 10</p>		<p>Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP. Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 formación, ejercicios y prácticas; .2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima; .3 fallos en la protección; .4 cambios en el nivel de protección; .5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque; .6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección; .7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque; .8 revisión periódica del plan de protección del buque; .9 implantación de las enmiendas al plan; y .10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.
<p>Certificado internacional de protección del buque o Certificado internacional de protección del buque provisional</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla XI-2/9.1.1; parte A del Código PBIP, sección 19 y apéndices</p>		<p>La Administración o una organización reconocida por ella expedirá a cada buque un certificado internacional de protección del buque para verificar que este cumple las disposiciones de protección marítima del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP. En virtud de lo dispuesto en la parte A, sección 19.4, del Código PBIP se puede expedir un certificado provisional.</p>
<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400</p>	<p>A todo petrolero cuyo arqueado bruto sea igual o superior a 150 y demás buques de arqueado bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos. El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.</p>
<p>Libro registro de hidrocarburos</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo I, regla 17 y 36</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400</p>	<p>Todos los petroleros de arqueado bruto igual o superior a 150 y todos los buques de arqueado bruto igual o superior a 400 que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (Operaciones en los espacios de máquinas). Todo petrolero de arqueado bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (Operaciones de carga y lastrado).</p>
<p>Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37; resolución MEPC.54(32) enmendada por la resolución MEPC.86(44)</p>	<p>Buques de arqueo bruto ≥ 400</p>	<p>Todo petrolero de arqueado bruto igual o superior a 150 y todo buque no petrolero cuyo arqueado bruto sea igual o superior a 400 llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.</p>
<p>Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias</p>	<p>Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5; circular MEPC/Circ.408</p>	<p>1) Buques de arqueo bruto ≥ 400, 2) Buques de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas</p>	<p>A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias</p>

Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias	Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1 ; resolución MEPC.157(55)	Buques de pasaje fuera de las zonas especiales	Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán a un régimen moderado aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.
Plan de gestión de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2 ; resolución MEPC.220(63)	Buques de arqueo bruto ≥ 100 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir.
Libro registro de basuras	Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3	Buques de arqueo bruto ≥ 400 o que transporten ≥ 15 personas	Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un Libro registro de basuras
Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)	MARPOL Anexo VI, regla 4 ; resolución MEPC.259(68)	Buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL	En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y el Manual técnico del sistema LGE. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68)).
Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5, 5.4.6, 26, 27 y 28 ; circular MEPC.1/Circ.795/Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)		<p>Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de arqueo bruto igual o superior a 5.000, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.</p> <p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p>Para los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el CII anual obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora; .2 En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y .3 el SEEMP estará sujeto a verificaciones y auditorías de las compañías teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización.

			<p>La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.</p> <p><i>Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022</i></p>
Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de arqueo igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.
Certificado internacional de eficiencia energética del buque	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (No se aplica a las IFPAD, las UFA y las torres de perforación independientemente del sistema de propulsión y a buques carentes de propulsión mecánica).	Se expedirá un Certificado internacional de eficiencia energética del buque una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.
Declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28	A partir del año civil 2019, todo buque de arqueo bruto ≥ 5.000	<p>A partir del año civil 2019, todo buque de arqueo bruto igual o superior a 5.000 recopilará los datos que se especifican en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año civil y todo año civil posterior, o parte de un año civil, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla [27] del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP. Tras el final del año civil 2023 y tras el final de cada año civil siguiente, para todo buque de arqueo bruto igual o superior a 5.000 que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año civil anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar 5 meses después del comienzo del año civil, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento. La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.</p> <p><i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022]</i></p>

Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.
Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 13.5.1 y 13.5.3	Buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL	El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque
Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación si utilizan fueloils de distintos tipos, que entran o salen de zonas de control de emisiones	Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque
Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.
Nota de entrega de combustible y muestra representativa	Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1	Buques de arqueo bruto ≥ 400 y Plataformas y torres de perforación	La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
Expediente técnico del EEDI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22	Buques de arqueo bruto ≥ 400 (no se aplica a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel-eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida) En virtud de la regla 20 para buques nuevos y existentes que se hayan sometido a una transformación importante	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo. <i>Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022.</i>
Expediente técnico del EEXI	Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 23	Buques y a las categorías especificadas en la regla 23.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL	Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 23.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL. El expediente técnico del EEXI contiene la información necesaria para el cálculo del EEXI obtenido y muestra el proceso de cálculo. <i>Nota: las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022</i>
Expediente técnico	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4	Motores Diesel marinos de $\geq 130KW$	Todo motor diésel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.

Libro registro de los parámetros del motor	Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.7 y 6.2.2.7.1	Motores Diesel marinos de ≥ 130KW	Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones del motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el registro de los parámetros del motor
Títulos de capitán, oficial o marinero	Convenio de formación 1978, artículo VI, regla I/2 ; Código de formación, sección A-I/2 Convenio de formación para pescadores, 1995 artículo 6, regla 3	Gente de mar que presta servicio a bordo de Buques Mercantes	Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Código de formación adjunto al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978. Los modelos de títulos figuran en la sección A-I/2 del Código de formación. Los títulos deberán estar disponibles en su forma original a bordo del buque en el que el titular esté prestando servicio. El personal de los buques pesqueros que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima tendrá una certificación que se ajuste a las prescripciones del Convenio de formación para pescadores, 1995. Estos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices 1, 2 y 3 del Convenio
Registros de horas diarias de descanso	Código de formación, sección A-VIII/1 ; Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar.	Gente de mar que presta servicio a bordo de Buques Mercantes	Se mantendrán a bordo registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar.
Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 2 1) del anexo 4	Buques de arqueo bruto ≥ 400	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se les expedirá, tras la inspección y reconocimientos correspondientes, un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante junto con un registro de sistemas antiincrustantes.
Declaración relativa al sistema antiincrustante	Convenio AFS de 2001, regla 5 1) del anexo 4	Buques de eslora ≥ 24 m y arqueo bruto < 400	Todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, llevará una declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente.
Certificado internacional de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla E-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	A los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se les aplique el Convenio BWM 2004, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las IFPAD, se les expedirá el certificado una vez que se realice con éxito un reconocimiento de conformidad con la regla E-1.
Plan de gestión del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-1 ; resolución MEPC.127(53), enmendada mediante la resolución MEPC.306(73)	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

Libro registro del agua de lastre	Convenio BWM 2004, regla B-2	Buques de arqueo bruto ≥ 400 , excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD	Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II del Convenio. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo, después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía durante un periodo mínimo de tres años.
Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)	Código BWMS (resolución MEPC.300(72)); Resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) y MEPC.279(70)	Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre	Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del Certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el Certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al Certificado de homologación en cuestión
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques	Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, artículo 7	Todos los buques de arqueo bruto > 1000	A cada buque de arqueo bruto superior a 1000 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 7. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado al que se hace referencia en el párrafo 2. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio
Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio	Convenio WRC 2007 de Nairobi, artículo 12	Buques de arqueo bruto ≥ 300	A cada buque de arqueo bruto igual o superior a 300 se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, una vez que la autoridad competente de un Estado Parte haya establecido que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12.1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio
Certificado de seguridad para buque de pasaje	Convenio SOLAS 1974, regla I/12 ; Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, regla I/12		A todo buque de pasaje que cumpla las prescripciones de los capítulos II-1, II-2, III, IV y V y cualquier otra prescripción pertinente del Convenio SOLAS 1974 se le expedirá, tras la inspección y el reconocimiento, un certificado llamado Certificado de seguridad para buque de pasaje. A dicho certificado se adjuntará permanentemente un inventario del equipo (modelo P).
Sistema de ayuda para la toma de decisiones por los capitanes	Convenio SOLAS 1974, regla III/29		En el puente de navegación de todos los buques de pasaje habrá un sistema de ayuda para la gestión de emergencias.
Plan de colaboración sobre búsqueda y salvamento	Convenio SOLAS 1974, regla V/7.3	Buques de pasaje a los que sea aplicable el capítulo I del Convenio	Los buques de pasaje a los que sea aplicable el capítulo I del Convenio tendrán a bordo un plan de colaboración con los servicios pertinentes de búsqueda y salvamento en caso de emergencia

<p>Lista de las limitaciones operacionales</p>	<p>Convenio SOLAS 1974, regla V/30</p>	<p>Buques de pasaje a los que sea aplicable el capítulo I</p>	<p>Los buques de pasaje a los que sea aplicable el capítulo I del Convenio conservarán a bordo una lista de todas las limitaciones operacionales, la cual comprenderá las exenciones con respecto a cualesquiera de las reglas del Convenio SOLAS, restricciones relativas a las zonas de operaciones, restricciones meteorológicas, restricciones relativas al estado de la mar, restricciones relativas a la carga autorizada, el asiento, la velocidad y cualquier otra limitación, ya sea impuesta por la Administración o establecida durante el proyecto o la construcción del buque.</p>
<p>Certificado de seguridad para buques de pasaje en tráficos especiales, Certificado para buques de pasaje en tráficos especiales</p>	<p>Acuerdo sobre buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971, regla 5; Protocolo sobre espacios habitables, 1973, regla 5</p>		<p>Se expedirá un Certificado de seguridad para buques de pasaje en tráficos especiales, en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971. Se expedirá un Certificado para buques de pasaje en tráficos especiales (espacios habitables) en virtud de las disposiciones del Protocolo sobre espacios habitables en buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1973.</p>
<p>Certificado de seguro o de otra garantía financiera con respecto a la responsabilidad por muerte o lesiones de los pasajeros</p>	<p>Convenio de Atenas 1974 modificado por el Protocolo del Convenio de Atenas 2002, artículo 4bis; resolución A.988(24); circular n° 2758</p>	<p>Buques autorizados a transportar más de 12 pasajeros</p>	<p>A cada buque que esté autorizado a transportar más de 12 pasajeros se expedirá un certificado que atestigüe que el seguro o la otra garantía financiera tienen una vigencia de conformidad con las disposiciones de este Convenio, después de que la autoridad de un Estado Parte haya determinado que se han cumplido las prescripciones del párrafo 1 del artículo 4bis. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, la autoridad competente del Estado de matrícula del buque expedirá o refrendará dicho certificado; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Un Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado. El certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del Convenio</p>

Nota 5. Las Reglas 20 & 21 y el Anexo VI del Convenio MARPOL se aplicarán a los buques de pasaje dedicados a cruceros con sistemas de propulsión no tradicional.

ADICIONAL PARA BUQUES QUE OPEREN EN AGUAS POLARES - NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

El presente documento ha sido elaborado en base a la "Lista de los certificados y documentos que han de llevarse a bordo de los buques, 2022" (Circulares FAL.2/Circ.133, MEPC.1/Circ.902, MSC.1/Circ.1646 y LEG.2/Circ.4). No obstante, se recomienda corroborar la información brindada cuando se considere oportuno.

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado de buque polar	Código polar, parte I-A, sección 1.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Certificado de buque polar válido. El certificado incluirá un suplemento en el que se indique el equipo prescrito por el Código
Manual de operaciones en aguas polares	Código polar, parte I-A, sección 2.3		Todo buque al que se aplique el Código polar llevará a bordo un Manual de operaciones en aguas polares, como se estipula en la sección 2.3 de la parte I-A del Código.

Volver al inicio ▲

ADICIONAL PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

El presente documento ha sido elaborado en base a la "Lista de los certificados y documentos que han de llevarse a bordo de los buques, 2022" (Circulares FAL.2/Circ.133, MEPC.1/Circ.902, MSC.1/Circ.1646 y LEG.2/Circ.4). No obstante, se recomienda corroborar la información brindada cuando se considere oportuno.

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Certificado de seguridad para naves de gran velocidad	Convenio SOLAS 1974, regla X/3 ; Código NGV 1994, sección 1.8 ; Código NGV 2000, sección 1.8		A toda nave que cumpla lo prescrito en el Código NGV 1994 o el Código NGV 2000, según proceda, se le expedirá, tras un reconocimiento inicial o de renovación, un certificado denominado Certificado de seguridad para naves de gran velocidad
Permiso de explotación para naves de gran velocidad	Código NGV 1994, sección 1.9 ; Código NGV 2000, sección 1.9		A toda nave que cumpla lo prescrito en los párrafos 1.2.2 a 1.2.7 del Código NGV 1994 o del Código NGV 2000, según proceda, se le expedirá un Permiso de explotación para naves de gran velocidad

Volver al inicio ▲

**ADICIONAL PARA BUQUES QUE UTILICEN GASES U OTROS COMBUSTIBLES DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN
- NAVEGACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

El presente documento ha sido elaborado en base a la "Lista de los certificados y documentos que han de llevarse a bordo de los buques, 2022" (Circulares FAL.2/Circ.133, MEPC.1/Circ.902, MSC.1/Circ.1646 y LEG.2/Circ.4). No obstante, se recomienda corroborar la información brindada cuando se considere oportuno.

CERTIFICADO O DOCUMENTO	REFERENCIA NORMATIVA	APLICABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Procedimientos de mantenimiento, procedimientos de emergencia y procedimientos operacionales	Código IGF, regla 18.2	X	Se deberá disponer a bordo de los procedimientos de mantenimiento y la información de todas las instalaciones que utilicen gas, así como los procedimientos de emergencia adecuados, y los procedimientos operacionales, incluido un manual de manejo de combustible adecuadamente detallado.

Volver al inicio ▲